

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA

Bogotá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LILIA PLAZAS ROSAS
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO
Radicado: 11001-31-10-021-2019-00497-01

Magistrado Ponente: **IVAN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Discutido y aprobado en sesión de sala del ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023), según consta en el acta No. 089, de la misma fecha.

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ herederos determinados de **LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO**, contra la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1.- LILIA PLAZAS ROSAS, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda de declaración de existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial en contra de los herederos determinados e indeterminados de **LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO**, para que, por el trámite del proceso verbal, en la sentencia se acceda a las siguientes pretensiones:

"PRIMERA.- Declarar la unión marital de hecho, constituida entre LILIA PLAZAS ROSAS y LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO (Q.E.P.D.), desde el día 23 de noviembre de 1982 hasta el día 10 de octubre de 2018, fecha en que falleció el señor LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO, lapso durante el cual convivieron ininterrumpidamente."

"SEGUNDA.- Como consecuencia de la anterior decisión, declarar igualmente la existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los compañeros permanentes, la señora LILIA PLAZAS ROSAS y el señor LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, ya identificados."

"TERCERA.- Decretar la disolución de la sociedad patrimonial establecida entre los compañeros permanentes aludidos, con base en la causal 4ª del artículo 5º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 3º de la Ley 979 del 2005, concordante con las normas contenidas en el Libro 4º, Título XXII, Capítulos I al VII del C.C."

"CUARTA.- Condenar a los demandados a pagar las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho, en caso de oposición".¹

2.- Como fundamentos fácticos de las anteriores pretensiones, expuso la actora los hechos que, en lo pertinente, compendia la Sala:

LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO contrajo matrimonio católico con María del Tránsito Pedraza el 9 de diciembre de 1962 en la Parroquia de la Santísima Trinidad de Bogotá, dentro del que procrearon a tres hijos, Luz Nelly, Sandra Patricia y Diego Alberto Cárdenas Pedraza; fruto de una relación extramatrimonial LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO procreó a Yolimar Cárdenas Suárez, nacida el 9 de marzo de 1979.

LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO inició convivencia con LILIA PLAZAS ROSAS en la ciudad de Bogotá, desde junio de 1976 hasta el 10 de octubre de 2018, unión que fue ininterrumpida, singular y pública en la que compartieron como compañeros permanentes techo, lecho y mesa; adquirieron bienes muebles e inmuebles y procrearon dos hijos, Gina Paola y Francisco Javier Cárdenas Plazas.

El 22 de noviembre de 1982, mediante escritura pública 4223 de la Notaría Veintiuno del Círculo de Bogotá, LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y María del Tránsito Pedraza de Cárdenas, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal conformada como consecuencia del matrimonio católico; por ende, a partir del 23 de noviembre de ese mismo año LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO no tuvo impedimento para conformar una sociedad patrimonial con LILIA PLAZAS ROSAS.

El 10 de octubre de 2018 LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, falleció en la ciudad de Bogotá, razón por la que sus hijas Luz Nelly y Sandra Patricia Cárdenas Pedraza y Yolimar Cárdenas Suárez promovieron el proceso de sucesión que cursa ante el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá.

¹ Anexo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 3

ACTUACIÓN PROCESAL

El conocimiento de la demanda le correspondió, por reparto del 9 de mayo de 2019, al Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, despacho judicial que, después de inadmitir la demanda para que se aportaran los registros civiles de nacimiento de los demandados², la admitió mediante auto de 22 de julio de 2019³, en el que además ordenó la notificación de los demandados y decretó el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante.

Los herederos determinados FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PLAZAS y GINA PAOLA CÁRDENAS PLAZAS se notificaron personalmente el 26⁴ y 29⁵ de julio de 2019, respectivamente, quienes guardaron silencio frente a la demanda; mientras que las herederas determinadas YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ y LUZ NELLY CÁRDENAS PEDRAZA, se notificaron personalmente el 31 de julio de 2019⁶ contestaron la demanda en tiempo⁷, se opusieron a las pretensiones formuladas y propusieron las excepciones de mérito que denominaron *"TEMERIDAD EN LA ACCIÓN INCOADA POR AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE"*, *"INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO"*, *"IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE"*, *"PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SUPUESTA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES"* y *"COSA JUZGADA"* y, como excepciones previas las de *"COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA"* e *"INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO"*, las que la demandante describió en tiempo⁸

Por su parte, el heredero determinado DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PLAZAS se notificó personalmente el 27 de agosto de 2019⁹, contestó la demanda en tiempo¹⁰, se opuso a las pretensiones formuladas y propuso las excepciones de mérito que denominó *"TEMERIDAD EN LA ACCIÓN INCOADA POR*

² Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 370, auto de 23 de mayo de 2019.

³ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 384

⁴ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 386

⁵ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 387

⁶ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folios 388 y 389

⁷ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 420 a 430

⁸ Archivo PDF "02. 2019497 CUADERNO 2 FL. 1-87 APORTAN DOCUMENTOS PARA AUDEINCIA", folio 4

⁹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 419

¹⁰ Archivo PDF "02. 2019497 CUADERNO 2 FL. 1-87 APORTAN DOCUMENTOS PARA AUDEINCIA", folio 15 a 23

AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE", *"INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO"*, *"IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE"*, *"PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LAS ACCIONES PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SUPUESTA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES"* y *"COSA JUZGADA"* y, como excepciones previas las de *"COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA"* e *"INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEMANDADO"* que la demandante describió en tiempo¹¹.

Por su parte, la heredera determinada SANDRA PATRICIA CÁRDENAS PEDRAZA fue notificada por aviso el 14 de agosto de 2019¹² y contestó la demanda en forma extemporánea¹³.

El curador ad-litem de los herederos indeterminados de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO se notificó el 15 de noviembre de 2019¹⁴, contestó la demanda¹⁵, manifestó que se atiene a lo que resulte probado en el juicio y propuso la excepción de mérito que denominó *"EXCEPCIÓN GENÉRICA"*.

Mediante providencia de 24 de enero de 2020¹⁶ el despacho declaró infundadas las excepciones previas propuestas y condenó en costas a la parte demandada.

Por auto de 18 de agosto de 2020¹⁷, el juzgado señaló fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G. del P., que se llevó a cabo el 19 de enero de 2021¹⁸; la demandante LILIA PLAZAS ROSAS y los demandados GINA PAOLA y FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PLAZAS fueron escuchados en interrogatorio y, en audiencia de 29 de abril de 2021,¹⁹ se recibió el interrogatorio de LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA y el de YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ; asimismo, se declaró fracasada la fase conciliatoria, no se adoptaron medidas de saneamiento, en la fase de fijación del litigio se determinó centrar el debate en torno de la demostración de la existencia de una unión marital de hecho entre LUIS

¹¹ Archivo PDF "01. 201900497. Fl. 1-103. Excepciones previas cuaderno 1. Solicitud de proceso al Juzgado 3", folio 66

¹² Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 419

¹³ Archivo PDF "02. 2019497 CUADERNO 2 FL. 1-87 APORTAN DOCUMENTOS PARA AUDEINCIA", folio 76

¹⁴ Archivo PDF "02. 2019497 CUADERNO 2 FL. 1-87 APORTAN DOCUMENTOS PARA AUDEINCIA", folio 31

¹⁵ Archivo PDF "02. 2019497 CUADERNO 2 FL. 1-87 APORTAN DOCUMENTOS PARA AUDEINCIA", folio 78

¹⁶ Anexo PDF 01. 201900497. Fl. 1-103. Excepciones previas cuaderno 1. Solicitud de proceso al Juzgado 3", folio 99

¹⁷ Archivo PDF "02. 2019497 CUADERNO 2 FL. 1-87 APORTAN DOCUMENTOS PARA AUDEINCIA", folio 83

¹⁸ Anexo MP4 "AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTS 373 DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0497"

¹⁹ Anexo mp4 "VIDEO 1 AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372" y "AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 DEL CGP DENTRO DEL PROCESO No 2019-0497_20210429_084657"

FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS desde el 23 de noviembre de 1982 hasta el 10 de octubre de 2018; se decretaron las pruebas solicitadas por las partes. Posteriormente, en audiencia de 29 de julio de 2021²⁰ se recibieron los testimonios de Marlene Ortíz Arandia, Gloria Amparo Cárdenas Moreno, Concepción Cárdenas Moreno, Rosa Magdalena López Avellaneda por la parte demandante y de Flor Stella Ortíz y Ricardo Rojas por la demandada; se dispuso la recepción de los alegatos de conclusión que finalmente se llevó a cabo en audiencia de 20 de enero de 2022,²¹ en la que se anunció el sentido del fallo que se profirió de manera escritural el 24 de enero de 2022²², de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 373 del C. G. del P.

En la primera instancia fueron recepcionadas las siguientes pruebas:

Documentales presentadas por la Demandante:

- Copia de la cédula de ciudadanía de LILIA PLAZAS ROSAS²³
- Copia de la cédula de ciudadanía de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO²⁴.
- Registro Civil de nacimiento de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, sin notas marginales.²⁵
- Registro civil de defunción de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, ocurrida el 10 de octubre de 2018.²⁶
- Registro civil de nacimiento de LILIA PLAZAS ROSAS, sin notas marginales.²⁷
- Registro civil de nacimiento de Gina Paola Cárdenas Plazas, nacida el 21 de agosto de 1981.²⁸
- Registro Civil de nacimiento de Francisco Javier Cárdenas Plazas, nacido el 29 de junio de 1977.²⁹
- Registro civil de nacimiento de Diego Alberto Cárdenas Pedraza, nacido el 3 de diciembre de 1972³⁰
- Certificado de nacimiento de Sandra Patricia Cárdenas Pedraza, nacida el 5 de octubre de 1974³¹

²⁰ Anexo mp4 "AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP DENTRO DEL PROCESO No 2019-0497"

²¹ Archivo MP4 "VIDEO 1 AUDIENCIA 20 DE ENERO DE 2022" y "VIDEO 2 AUDIENCIA 20 DE ENERO DE 2022"

²² Archivo PDF "14. 201900497 FL 128-151 sentencia"

²³ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 20

²⁴ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 22

²⁵ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 24

²⁶ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 26

²⁷ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 28

²⁸ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 34

²⁹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 36

³⁰ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 38

³¹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 40

- Certificado de nacimiento de Luz Nelly Cárdenas Pedraza, nacida 20 de abril de 1963³²

- Registro Civil de matrimonio celebrado el 16 de octubre de 1991 entre Cárdenas Francisco y María del Rosario Moreno, sin notas marginales.³³

- Copia de la Escritura Pública de disolución de sociedad conyugal No. 4223 de 22 de noviembre de 1982, de la Notaría Veintiuno del Circuito de Bogotá, celebrada entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y María del Tránsito Pedraza de Cárdenas.³⁴

- Copia de la Escritura Pública de compraventa de los derechos de cuota equivalentes al 50% del inmueble ubicado en la calle 74 Bis No. 81 A 36 de Bogotá No. 11489 de la Notaría 72 del Circuito de Bogotá del 2 de octubre de 2010 de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO a Luz Nelly, Sandra Patricia y Diego Alberto Cárdenas Pedraza.³⁵

- Declaración extra juicio suscrita el 27 de marzo de 2019 por LILIA PLAZAS ROSAS ante la Notaría 2 de Bogotá en la que manifestó: *"declaro bajo la gravedad del juramento que conformé un hogar con mi compañero permanente LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO (fallecido), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 17.017.157 de Bogotá, falleció el día 10 de octubre del año 2018 la convivencia fue permanente e ininterrumpida, hasta el día de su fallecimiento."*³⁶

- Declaración extra juicio suscrita el 3 de enero de 2009 por LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO ante la Notaría 9 del Circuito de Bogotá en la que manifestó: *"Que convivo en unión libre bajo el mismo techo y en forma permanente desde hace treinta y tres (33) años con LILIA PLAZAS ROSAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.555.793 de Bogotá. De nuestra unión, existen dos hijos de nombres FRANCISCO JAVIER CARDENAS PLAZAS y GINA PAOLA CÁRDENAS PLAZAS ambos mayores de edad"*³⁷

- Declaración extra juicio suscrita el 14 de marzo de 2019 por Gloria Amparo Cárdenas Moreno ante la Notaría 77 de Bogotá, en la que manifestó que: *"Declaro que conozco de vista, trato y comunicación a la señora LILIA PLAZAS ROSAS, quien se identifica con. cc. 41.555.793, desde hace 50 años, y por ese conocimiento personal y directo sé que es cierto que, SI convivió con el señor LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO, en calidad de conyugue (sic), fallecido el día 10 del mes de octubre del año 2018, quien en vida se identificó*

³² Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 42

³³ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 44

³⁴ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 46 a 59

³⁵ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 60 a 75

³⁶ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 76

³⁷ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 78 y 79

*con c.c. 17.017.157 de Bogotá, por el periodo comprendido entre el día 25 del mes de junio del año 1976 y el día 10 del mes de octubre del año 2018”.*³⁸

- Declaración extra juicio suscrita el 14 de marzo de 2019 por Concepción Cárdenas Moreno ante la Notaría 67 de Bogotá, en la que manifestó: *“Declaro que conozco de vista, trato y comunicación a la señora LILIA PLAZAS ROSAS, quien se identifica con. cc. 41.555.793, desde hace 48 años, Y por ese conocimiento personal y directo sé que es cierto que, SI convivió con el señor LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO, en calidad de conyugue (sic), fallecido el día 10 del mes de octubre del año 2018, quien en vida se identificó con c.c. 17.017.157 de Bogotá, por el periodo comprendido entre el día 25 del mes de junio del año 1976 y el día 10 del mes de octubre del año 2018”.*³⁹

- Declaración extra juicio suscrita el 25 de octubre de 2018 por Marlene Ortiz Arandia ante la Notaría 46 de Bogotá, en la que manifestó que: *“bajo la gravedad de juramento que conozco de vista trato y comunicación por 40 años a la señora LILIA PLAZAS ROSAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 41.555.793 de Bogotá D.C., y al señor LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 17.017.157 de Bogotá D.C., por este conocimiento se (sic) y me consta que convivían en unión marital de hecho bajo el mismo techo desde el año 1976 que su convivencia fue permanente e ininterrumpida hasta el pasado 10 de octubre de 2018, fecha en que falleció el señor LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO (Q.E.P.D.), que de esta unión procrearon 2 hijos de nombres, FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PLAZAS y GINNA PAOLA CÁRDENAS PLAZAS, los dos son mayores de edad e independiente económicamente”.*⁴⁰

- Declaración extra juicio suscrita el 20 de octubre de 2018 por Rosa Magdalena López Avellaneda ante la Notaría 46 de Bogotá, en la que manifestó que: *“hace treinta y cinco años conozco de vista trato y comunicación a la señora LILIA PLAZAS ROSAS, con cédula de. Ciudadanía número 41.555.793 de Bogotá D.C., me consta que vivía hace 42 años en unión marital de hecho compartiendo mesa techo y lecho con el señor LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 17.017.157 de Bogotá D.C., fallecido el 10 de octubre de 2018. La señora LILIA PLAZAS ROSAS dependía económicamente de los Ingresos del compañero ya que ella siempre ha sido ama de casa. De la unión quedaron dos hijos mayores*

³⁸ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 80 a 83

³⁹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 84 a 86

⁴⁰ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 88

de edad de nombres FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PLAZAS y GINNA PAOLA CÁRDENAS PLAZAS".⁴¹

- Declaración extra juicio suscrita el 7 de febrero de 2019 por Efraín Espitia Romero ante la Notaría 46 de Bogotá, en la que manifestó bajo la gravedad del juramento que: *"conozco a la señora de vista, trato y comunicación hace 43 años a LILIA PLAZAS ROSAS identificada con cédula de ciudadanía número 41.555.793 de Bogotá D.C., que por este conocimiento se (sic) y me consta que convivió en unión marital de hecho con LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO (Q.E.P.D.) quien era identificado con cédula de ciudadanía No. 17.017.157 de Bogotá D.C., desde el 25 de junio de 1976 hasta el 10 de octubre de 2018 (fecha de fallecimiento), que de esta unión procrearon 2 hijos de nombre FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PLAZAS Y GINA PAOLA CÁRDENAS PLAZAS"*.⁴²

- Copia de licencia de tránsito No. 08-110013056874 a nombre de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO.⁴³

- Constancia de declaración y/o pago del impuesto sobre vehículos Automotores No. 190332138915 para el automóvil de placas FTP566 para el año gravable 2019 a nombre de LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO.⁴⁴

- Constancia de declaración y/o pago del impuesto predial para el año gravable 2019 correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 76 A No. 85-61 a nombre de la contribuyente Gloria Amparo Cárdenas Moreno⁴⁵.

- Certificado de tradición y de libertad del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-1483118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro⁴⁶.

- Factura de Impuesto predial Unificado No. 2019201041620730648 correspondiente al inmueble ubicado en la calle 67 G No. 65 A 88 apartamento 401 para el 2019, a nombre de LILIA PLAZAS ROSAS.⁴⁷

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-589279 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro⁴⁸.

- Escritura Pública No. 2929 de 17 de junio de 1993 de la Notaría 20 de Bogotá, de compraventa del bien inmueble ubicado en la calle 71 No. 54-88 de Bogotá, de Milton Mateus Rodríguez y María Inés Aristizábal de Mateus a LUIS

⁴¹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 90

⁴² Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 92

⁴³ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 94

⁴⁴ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 104

⁴⁵ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 106

⁴⁶ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 108 a 110

⁴⁷ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 112

⁴⁸ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 114 a 119

FRANCISCO CÁRDENAS MORENO con estado civil casado con sociedad conyugal disuelta y liquidada.⁴⁹

- Escritura Pública No. 5742 de 29 de mayo de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá, de constitución de Reglamento de propiedad Horizontal para el predio ubicado en la Calle 71 No. 54-88 de Bogotá, por LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO.⁵⁰

- Escritura Pública No. 4043 de 4 de abril de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá, de compraventa de un derecho de cuota del 50% del apartamento ubicado en la Calle 67 G No. 65 A 88, de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO a LILIA PLAZAS ROSAS.⁵¹

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-1880191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro⁵².

- Escritura Pública No. 365 de 29 de abril de 2017 de la Notaría 70 de Bogotá, de aclaración a la escritura pública 1361 de 25 de mayo de 2013 otorgada en la Notaría 76 de Bogotá de compraventa del apartamento 301 ubicado en la carrera 59 No. 70 D-16 de Bogotá, de Georgina Suárez Naranjo a LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO.⁵³

- Constancia de Declaración y/o pago del Impuesto predial No. 2019201041618855180 correspondiente al año gravable 2019 para el inmueble de la carrera 59 No. 70 D 16 a nombre de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO.⁵⁴

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-875803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro⁵⁵.

- Escritura Pública No. 2835 de 4 de junio de 1985 de la Notaría 7 de Bogotá, de protocolización de sucesión de Francisco Cárdenas Molina.⁵⁶

- Escritura Pública No. 697 de 21 de marzo de 2012 de la Notaría 7 de Bogotá, de protocolización de sucesión de María del Rosario Moreno de Cárdenas.⁵⁷

- Certificación de saldo de producto bancario cuenta de ahorros No. 072919447 de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO expedido por el Banco Av Villas de 18 de marzo de 2019⁵⁸.

⁴⁹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 120 a 125

⁵⁰ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 126^a 146

⁵¹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 146 a 159

⁵² Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 160 a 162

⁵³ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 164 a 179

⁵⁴ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 180

⁵⁵ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 182 a 185

⁵⁶ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 188 a 219

⁵⁷ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 222 a 297

⁵⁸ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 298

- Reporte de consulta de productos por cédula a nombre de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, expedido por el Banco Av Villas, sin fecha.⁵⁹
- Copia del Oficio No. 553 de 8 de marzo de 2019 expedido por el Juzgado Treinta de Familia de Bogotá con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Centro dentro del proceso de Sucesión de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO iniciado por Luz Nelly y Sandra Patricia Cárdenas Pedraza y Yolimar Cárdenas Suárez con radicado 11001311003020190001400.⁶⁰
- Copia de la historia clínica No. 17017157 de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, expedida por Cuidarte Salud S.A.S., de 7 de octubre de 2018.⁶¹
- Constancia de convivencia suscrita por LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS el 15 de diciembre de 2008 con presentación personal ante la Notaría 52 de Bogotá de 22 de diciembre de 2008 , en la que se lee: *"Yo LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.017.157 de Bogotá, declaro de la señora LILIA PLAZAS ROSAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.555.793 de Bogotá, es mi compañera permanente y con quien convivo bajo el mismo techo desde Junio 25 de 1976, por lo cual para todo efecto es mi beneficiaria"*⁶²
- Certificación de afiliación de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO como cotizante pensionado expedida por la EPS Compensar del 19 de octubre de 2018, siendo beneficiaria LILIA PLAZAS ROSAS en calidad de cónyuge "CY" en estado activo.⁶³
- Certificación expedida por Cuidarte S.A.S., el 20 de octubre de 2018 en la que consta que el cuidado domiciliario de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO estuvo a cargo de LILIA PLAZAS ROSAS desde el 10 de agosto de 2018.⁶⁴
- Una Factura de venta expedida por la empresa Claro -Comcel S.A., del mes de octubre de 2018, línea 3134668778 a nombre de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO.⁶⁵
- Una Factura de venta por compra de divisas pesos mexicanos FV6522 de 17 de abril de 2018 a nombre de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO.
- Un extracto bancario de la cuenta Certivillas No. 072-19447 expedido por el Banco Av Villas a nombre de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, correspondiente al periodo 2018/08/01 a 2018/08/31.⁶⁶

⁵⁹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 300

⁶⁰ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 302

⁶¹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 304 a 309

⁶² Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 310

⁶³ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 312

⁶⁴ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 314

⁶⁵ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 318

⁶⁶ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 322

- Un extracto bancario de la cuenta Rentavillas No. 072039365 expedido por el Banco Av Villas a nombre de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, correspondiente al periodo 2017/02/01 a 2018/02/28.⁶⁷

- Un extracto bancario de la Tarjeta de Crédito No. 5471420019753242 expedido por el Banco Av Villas a nombre de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, correspondiente al periodo 2016/11/28.⁶⁸

- Copia de formulario de declaración de siniestro Cardif diligenciado el 31 de octubre de 2018 para reclamo pago póliza a nombre de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, diligenciado por LILIA PLAZAS ROSAS en calidad de "esposa".⁶⁹

- Diecinueve (19) fotografías de paseos familiares, marcadas como "Venecia abril 2002, Peru (sic) octubre 2014, Paris (Sena) abril 2002, Venecia abril 2002, J.J. Vargas junio 2001, Iglesia Quirigua 91/agosto, dic/80, Melgar Nov/77, Ibagué, 24 Dic/76 barrio 12 de octubre, Empresa de los Cárdenas Moreno Dic/80, México mayo 2018, San Fernando 18 de abril/17, Bruselas abril 2002, Londres 2002, Cuba mayo 2018", en las que aparece LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS junto a otras personas.⁷⁰

- Copia de la aclaración a la querella interpuesta por LILIA PLAZAS ROSAS contra LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA ante la Inspección 12 A de Policía de Bogotá, con No. 2019-621-009180-2, radicada el 30 de septiembre de 2019.⁷¹

Documentales presentadas por las demandadas LUZ NELLY CÁRDENAS PEDRAZA y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ:

- Registro Civil de nacimiento de YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ expedido por la Notaría sexta de Bogotá, nacida el 9 de marzo de 1979 en Bogotá⁷².

- Registro Civil de nacimiento de LUZ NELLY CÁRDENAS PEDRAZA expedido por la Notaría Tercera de Bogotá, nacida el 20 de abril de 1963.⁷³

- Escritura Pública No. 365 de 29 de abril de 2017 de la Notaría 70 de Bogotá, de aclaración a la escritura pública 1361 de 25 de mayo de 2013 otorgada en la Notaría 76 de Bogotá de compraventa del apartamento 301 ubicado en la carrera 59 No. 70 D-16 de Bogotá, de Georgina Suárez Naranjo a LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO.⁷⁴

⁶⁷ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 324

⁶⁸ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 326

⁶⁹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 346

⁷⁰ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 347 a 357

⁷¹ Archivo PDF "02. 2019497 CUADERNO 2 FL. 1-87 APORTAN DOCUMENTOS PARA AUDIENCIA", folio 100

⁷² Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 433

⁷³ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 434

⁷⁴ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 443 y 444

- Escritura Pública No. 4043 de 4 de abril de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá, de compraventa de un derecho de cuota del 50% del apartamento ubicado en la Calle 67 G No. 65 A 88, de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO a LILIA PLAZAS ROSAS.⁷⁵

- Escritura Pública No. 697 de 21 de marzo de 2012 de la Notaría 7 de Bogotá, de protocolización de sucesión de María del Rosario Moreno de Cárdenas.⁷⁶

- Copia de "ACTA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION por MUTUO ACUERDO DE LA UNIÓN PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE LILIA PLAZAS ROSAS y LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO (...)" suscrita el 10 de mayo de 2011 entre LILIA PLAZAS ROSAS, LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y el apoderado César Sánchez Martínez.⁷⁷

- Copia de solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial radicada el 5 de febrero de 2010 ante la Procuraduría General de la Nación, suscrita por LILIA PLAZAS ROSAS.⁷⁸

- Copia del auto inadmisorio de 2 de julio de 2010 proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, dentro del proceso ordinario de Declaración de Unión marital de hecho No. 2010-588⁷⁹.

- Copia de memorial dirigido por el apoderado César Augusto Sánchez ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, mediante el que solicita el desistimiento de la demanda No. 2010-588 por acuerdo de las partes LILIA PLAZAS ROSAS y LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO.⁸⁰

- Copia de Contrato de promesa de compra venta celebrado el 10 de octubre de 2010 entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS del porcentaje del 50% del inmueble ubicado en la carrera 53 No. 75-22 de Bogotá.⁸¹

- Copia de Contrato de promesa de compra venta celebrado el 10 de octubre de 2010 entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS del porcentaje del 50% del apartamento 401 ubicado en la calle 67 No. 65 A-68 de Bogotá.⁸²

- Copia de la providencia de 12 de noviembre de 2010 proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, por medio de la que se aceptó el desistimiento de la demanda ordinaria de Unión Marital de Hecho promovida por

⁷⁵ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 445

⁷⁶ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 447

⁷⁷ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 449 a 450

⁷⁸ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 451

⁷⁹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 453

⁸⁰ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 454

⁸¹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 456

⁸² Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 458

LILIA PLAZAS ROSAS contra LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO con radicado No. 2010-588⁸³.

- Copias de una consignación bancaria efectuada por LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO a la cuenta No. 07278229 del Banco Av Villas, por valor de \$159.444.000.⁸⁴

- Escritura Pública No. 1099 de 16 de mayo de 2011 de la Notaría 41 de Bogotá, de compraventa del inmueble ubicado en la Carrera 41 No. 75-22, de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento.⁸⁵

- Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-697688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.⁸⁶

- Copia de contrato de arrendamiento celebrado entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO como arrendador y Juanita del Mar Ramírez Weaver el 17 de enero de 2018 del piso 4º de la carrera 59 No. 70D-16 de Bogotá.⁸⁷

- Seis Facturas de venta por servicio de televisión por cable expedidas desde noviembre de 2017 a septiembre de 2018 por la empresa Colcable a nombre de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO⁸⁸.

- Una factura de venta por servicio de telefonía celular expedida por Claro S.A. a LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO de marzo de 2016, correspondiente a la línea 3134668778.⁸⁹

- Un Disco compacto contentivo de cuatro carpetas de fotos y videos denominados “fotos_camara_padre_2012-2013” con 119 fotografías en las que se puede apreciar celebraciones familiares, almuerzos, muebles, fachadas de inmuebles, “videos_padre_flor” que contiene 19 videos en los que se observa a LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO en un viaje a San Andrés Islas con una mujer, al parecer Flor Ortíz.⁹⁰

- Copia de documento de censo expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- a LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO de 9 de junio de 2018, sin dirección.⁹¹

Documental presentada por el demandado DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA:

⁸³ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 462

⁸⁴ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 463

⁸⁵ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 464

⁸⁶ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 474

⁸⁷ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 477

⁸⁸ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 485 a 491

⁸⁹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 492

⁹⁰ Anexo Carpeta "FOLIO 46 Fotos y videos", "Folio mas fotos y videos"

⁹¹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 430

- Registro Civil de nacimiento de DANIEL ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA expedido por la Notaría Quinta de Bogotá, nacido el 3 de diciembre de 1972.⁹²

Documental presentada por la demandada SANDRA PATRICIA CÁRDENAS PEDRAZA:

- Registro Civil de nacimiento de SANDRA PATRICIA CÁRDENAS PEDRAZA expedido por la Notaría Quinta de Bogotá, nacida el 26 de septiembre de 1964.⁹³

Documental presentada por las demandadas LUZ NELLY CÁRDENAS PEDRAZA y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ con las excepciones previas:

- Cuarenta y ocho fotografías blanco y negro de viajes, celebraciones familiares en las que aparece LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, Georgina Suárez y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ.⁹⁴

- Copia del Pasaporte provisional por un año expedido el 19 de junio de 1979 por el Ministerio de Relaciones Interiores de Venezuela a YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ, firmado por LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO.⁹⁵

- Copia de la cédula de extranjería No. 80.572.149 expedida el 21 de julio de 1983 a LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela⁹⁶.

- Cuatro facturas de servicios públicos de la cuenta contrato No. 12039973 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá correspondientes al predio ubicado en la Carrera 59 No. 70D- 16 Pi 3 de Bogotá, con usuario Georgina Suárez Naranjo.⁹⁷

De Oficio en el trámite de las excepciones previas:

- Copia del proceso de declaración de unión marital de hecho No. 2010-0588 que cursó ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, siendo

⁹² Archivo PDF "02. 2019497 CUADERNO 2 FL. 1-87 APORTAN DOCUMENTOS PARA AUDEINCIA", folio 26

⁹³ Archivo PDF "02. 2019497 CUADERNO 2 FL. 1-87 APORTAN DOCUMENTOS PARA AUDEINCIA", folio 53

⁹⁴ Anexo PDF 01. 201900497. Fl. 1-103. Excepciones previas cuaderno 1. Solicitud de proceso al Juzgado 3", folio 49

⁹⁵ Anexo PDF 01. 201900497. Fl. 1-103. Excepciones previas cuaderno 1. Solicitud de proceso al Juzgado 3", folio 30

⁹⁶ Anexo PDF 01. 201900497. Fl. 1-103. Excepciones previas cuaderno 1. Solicitud de proceso al Juzgado 3", folio 27

⁹⁷ Anexo PDF 01. 201900497. Fl. 1-103. Excepciones previas cuaderno 1. Solicitud de proceso al Juzgado 3", folio 14

demandante LILIA PLAZAS ROSAS y demandado LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, que concluyó con desistimiento.⁹⁸

Interrogatorio de parte

La demandante **LILIA PLAZAS ROSAS**, manifestó que la convivencia con LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO inició en junio de 1976 y terminó el 10 de octubre de 2018 cuando él falleció; convivencia que fue permanente; inicialmente vivieron en el barrio Quirigua, luego en el 12 de octubre durante 3 años y por último desde el 1996 en la calle 67 G 65 A 88 apartamento 401 del barrio J.J. Vargas de la ciudad de Bogotá, residencia que aún conserva la declarante. Nunca le conoció a LUIS FRANCISCO otras relaciones. Conoció de la existencia de Georgina Suárez, mamá de YOLIMAR cuando ella tenía 16 años y respecto de Flor Stella Ortiz, de quien se dijo en la contestación de la demanda que fue la última compañera permanente de LUIS FRANCISCO, dijo que no la conoció ni supo que LUIS FRANCISCO haya vivido con ella y menos en la carrera 59 N 70 D16 en el barrio San Fernando, pues, ahí en el 3 y 4 piso quedaba el taller en el que trabajaba LUIS FRANCISCO como ebanista después de haber liquidado la sociedad comercial que él tenía con los hermanos CÁRDENAS MORENO. Del proceso que se adelantó ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, dijo que se hizo un acuerdo patrimonial en una notaría que no se llevó a cabo y el proceso judicial se canceló por parte del apoderado, el que se inició por un disgusto cuando ella se enteró de la existencia de YOLIMAR, pero, nunca se interrumpió la convivencia, tomaron la decisión de no cumplirlo y a partir de este momento la relación *"fue mejor que antes"* y siempre durmieron en la misma habitación. Para octubre de 2017, LUIS FRANCISCO fue diagnosticado con cáncer de páncreas, por lo que ella se encargó de los cuidados paliativos como baño general, masajes, cambios de posición, toma de medicamentos, tensión y temperatura y la terapia que aprendió a hacer; aunque de forma anterior siempre estuvo acompañándolo a las citas médicas pues LUIS FRANCISCO también era diabético, tenía problemas de colesterol y auditivos. En cuanto a la querrela policiva que interpuso contra LUZ NELLY, DIEGO SANDRA y YOLIMAR, dijo que después del fallecimiento de LUIS FRANCISCO, ellos cambiaron las guardas del taller sin comunicarle, enterándose por el señor que vive en el segundo piso de San Fernando y, desde eso, no ha podido ingresar; cuando fue a interponer la denuncia, el funcionario que diligenció el formato escribió que se trataba del inmueble en el que vivía LUIS FRANCISCO, pero ella,

⁹⁸ Anexo PDF "003 201000588 Juzg 3 flia"

al percatarse de ese error, radicó un escrito solicitando aclarar que el inmueble objeto de la querella era el lugar de trabajo de su compañero, documento que aportó por orden del despacho⁹⁹. En cuanto a la convivencia que presuntamente tuvo LUIS FRANCISCO con Georgina Suárez, dijo que para 1974 los hermanos Cárdenas Moreno tenían una sociedad llamada "Integma" que fue contratada para remodelar un pueblo en Venezuela, por lo que se turnaban para viajar, lo que ocurrió por espacio de 3 años aproximadamente y, por eso, ellos obtuvieron la cédula de residencia de Venezuela, pero no porque LUIS FRANCISCO se hubiera residenciado allá y menos con Georgina. Negó que LUIS FRANCISCO haya convivido con Georgina en Bogotá o en Venezuela, pues él salía muy temprano a trabajar y a veces llegaba muy tarde y le decía que él estaba trabajando; La sociedad "Integma" funcionó aproximadamente hasta 1985, luego Troalfo, Miguel y LUIS FRANCISCO CÁRDENAS conformaron la sociedad "Cárdenas Hermanos" que se ubicó en la calle 74 No 74 C-66 del barrio San Fernando; después de liquidar "Cárdenas Hermanos", cada uno hizo su empresa independiente, FRANCISCO puso el taller en la carrera 59 No. 70 D-16 del barrio San Fernando, más o menos para el 2014 o 2015 y que funcionó hasta cuando él falleció. En cuanto a la certificación del Censo de 2018 aportada en la contestación de la demanda, dijo que eso ocurrió porque las personas se podían censar en el lugar en el que se encontraban y ese día LUIS FRANCISCO estaba trabajando en el taller de San Fernando. Para el 29 de julio de 2018 LUIS FRANCISCO estaba hospitalizado en la Mederi cuando el médico ordenó la hospitalización domiciliaria por lo que lo trajeron a la casa en el J.J Vargas y allí continuó el cuidado paliativo hasta cuando falleció. Por último, manifestó que no sabe cuál fue la razón por la que su abogado indicó como fecha de finalización de la unión marital de hecho con LUIS FRANCISCO la de 20 de diciembre de 2009, en el escrito de subsanación de la demanda ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, pero reiteró que ellos nunca dejaron de convivir juntos. Record 17m:10s a 1h:36m00s¹⁰⁰.

La demandada **GINA PAOLA CÁRDENAS PLAZAS**. Hija del causante y la demandante. Manifestó que sabe que desde que nació en 1981 hasta el fallecimiento de su progenitor, sus padres convivieron juntos. Cuando ella nació vivían en el barrio Quirigua y allí vivieron hasta que cumplió 14 años, de ahí se pasaron al 12 de Octubre en donde vivieron por espacio de unos 4 años y luego al J.J. Vargas en donde ocurrió el fallecimiento de su papá. No supo de

⁹⁹ Anexo PDF "02. 2019497 CUADERNO 2 FL. 1-87 APORTAN DOCUMENTOS PARA AUDIENCIA"

¹⁰⁰ Anexo MP4 "AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTS 373 DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0497"

interrupción en la convivencia de sus padres, ni conoció de otra convivencia simultánea ni conoció a Flor Stella Ortiz. Su padre, siempre trabajó en el taller, primero con los hermanos Cárdenas Moreno, luego cada uno puso su taller en su casa, y su padre hizo lo mismo en la carrera 59 No. 70 D-16 tercer y cuarto piso. No sabe que ocasionó el inicio del proceso declarativo de unión marital de hecho ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, pues, sus padres fueron herméticos en ese tema. En cuanto a la querella que interpuso su mamá contra sus hermanos LUZ NELLY, SANDRA, DIEGO ALBERTO y YOLIMAR, fue porque ellos se apropiaron del predio y no les informaron, esto es, cambiaron las guardas. En 2017, la declarante se fue a vivir a Medellín pero continuó viajando cada 15 días a visitarlos, más aún que ese año se enteró del diagnóstico de cáncer de su papá y siempre llegaba a la que era su habitación en el apartamento del J.J. Vargas, por eso sabe que sus papás seguían durmiendo juntos, porque la otra habitación era la de FRANCISCO JAVIER, su hermano. Su mamá LILIA PLAZAS siempre fue beneficiaria en salud de LUIS FRANCISCO. La correspondencia personal de su papá llegaba primero a la 74 con 54 en el Simón Bolívar en donde funcionaba el taller de "Cárdenas Hermanos" y cuando se disolvió, empezó a llegar al J.J. Vargas. Su mamá y FRANCISCO JAVIER eran quienes acompañaban a su padre al médico y alguna vez lo hizo DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA, pero, luego, por la edad de su mamá, contrataron una enfermera pagada por LILIA. El apartamento del J.J. Vargas tiene 4 habitaciones la principal que es la matrimonial, su habitación, un estudio y la habitación de FRANCISCO JAVIER, sus papás siempre durmieron juntos salvo cuando él estuvo hospitalizado, porque ahí ya lo dejaron en la habitación principal porque las noches con él eran difíciles. Las honras fúnebres de su padre, las pagó ella. Record 1h:13m:47s a 1h:56m58s¹⁰¹.

El demandado **FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PLAZAS**. Hijo del causante y la demandante. Manifestó que siempre vio a sus padres viviendo juntos, nunca supo de interrupciones en la convivencia; supo que su papá tuvo que viajar a Venezuela por motivo de trabajo fuerte de montaje y también por trabajos en Cartagena, vivió con ellos hasta el 2007 porque se fue a vivir a otra ciudad, pero venía a visitarlos cada 3 o 4 semanas; volvió en 2010 por unos 6 meses y se fue de nuevo pero siempre estuvo pendiente. No supo por qué su mamá inició el proceso de unión marital de hecho ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, pero sí tuvo conocimiento de su inicio y del acuerdo al que llegaron sus padres, después no hubo interrupción de la convivencia, no supo de

¹⁰¹ Anexo MP4 "AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTS 373 DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0497"

otras convivencias que haya tenido su papá con otra persona y desconoce quién es Flor Stella Ortiz, pero, sí conoció a Tránsito, la mamá de DIEGO, LUZ NELLY y SANDRA. Respecto al inmueble de la carrera 59 No. 70D16 en San Fernando, dijo que esa edificación está conformada como propiedad horizontal, en el primer piso queda un garaje y un apartamento, en el segundo piso otra vivienda y el 3 y 4 piso lo ocupaba su papá con el taller; el tercer piso era *"un lugar de estar"* *"un sitio para descansar y almorzar"* tenía un *"sitio para almacenar cosas"*, además, la cocina, un comedor, un sofá un baño y una habitación con cama y en el 4 piso el taller, pero para llegar al 4 piso se accedía únicamente por el 3 piso; los demás pisos eran independientes en cuanto al acceso y a los servicios públicos, pero, la correspondencia personal de su papá era recibida en el apartamento de J.J. Vargas. Para las reuniones familiares siempre iba con sus padres y su hermana, algunas veces con sus hermanos -sin mencionar con cuáles de ellos – pero si dijo que con NELLY y DIEGO fueron a varios paseos a Melgar; para el 2014 fue con sus papás a Perú 2014 y en mayo de 2018 a México y Cuba. Refirió que el trato con sus hermanos LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO era cordial y visitaban a su papá, pero no de forma periódica, pero, cuando su papá se enfermó las visitas de ellos se hicieron más frecuentes, la que más lo visitaba era LUZ NELLY, a SANDRA le quedaba más difícil por la distancia. Cuando conoció a YOLIMAR, dijo que ella no tenía ningún ánimo de acercarse a la casa ni a la familia, solo cuando la condición de su papá se agravó por la enfermedad, él habló con DIEGO o con LUZ NELLY, para que hablaran con ella y fuera con sus hijas a visitarlo. Durante la enfermedad de su papá dijo que estaba muy pendiente de su padre, algunas veces lo llevaba y lo acompañaba a las citas. Se enteró de la enfermedad de su papá para los últimos meses del 2017 porque su mamá le hizo leer el resumen de la historia clínica. Su mamá, LILIA PLAZAS ROSAS fue quien cuidó exclusivamente a su papá porque no había quien más ayudara. Cuando lo hospitalizaron hubo cambio de nomenclatura del J.J. Vargas por lo que en la historia clínica aparecen dos direcciones diferentes. Su padre necesitaba ayuda para comer, caminar, toma de medicamentos y terapias. Su madre dependía como beneficiaria en salud de su papá y de la caja de compensación. Record 1h:57m:01s a 2h:30m58s¹⁰².

La demandada **LUZ NELLY CÁRDENAS PEDRAZA**. Hija del causante con María del Tránsito Pedraza. Conoció a LILIA PLAZAS, por medio de su papá, cuando él hizo un paseo a Melgar y llevó a LILIA que todavía era soltera. Para 1995 nació su hijo y su papá organizó un almuerzo para celebrar que se llevó a

¹⁰² Anexo MP4 "AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTS 373 DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0497"

cabo en la casa en donde LILIA vivía con su papá, esto es, en el inmueble de la carrera 41 N 77-22 del barrio 12 de Octubre, para ese momento ellos ya llevaban varios años viviendo juntos, por lo menos unos 10 años antes porque Francisco Javier ya era mayor de edad; sin embargo, dijo que no se explica el por qué LILIA informa el año 1976 como la fecha de inicio de la unión marital con su papá, pues él permaneció mucho tiempo en Venezuela desde 1974 a 1979 viviendo con Georgina Suárez, por lo que venía unas dos veces al año y sus padres LUIS FRANCISCO y María del tránsito sólo se separaron en 1982, momento en el que ya habían nacido sus hermanos GINA PAOLA, FRANCISCO JAVIER y YOLIMAR. La convivencia con LILIA terminó en diciembre de 2011 a 2012 y su papá se fue a vivir al 3 piso de la carrera 59 No. 70 D-16 en convivencia marital con Flor Stella Ortiz a quien solo conoció 9 días después de la celebración de la misa de fallecimiento de su papá, cuando Flor la buscó y se presentó para contarle que conocía a LUIS FRANCISCO desde el 2006 cuando iniciaron la convivencia en el barrio 12 de Octubre en el mismo sitio en el que su papá había vivido con LILIA, GINA PAOLA y FRANCISCO JAVIER, siendo ese el motivo de separación entre LILIA y su papá, de quien dijo tenía una *"doble relación, estaba con Flor y estaba con LILIA y también estaba con la señora Georgina"*, sin embargo, luego dijo que LUIS FRANCISCO y Flor Stella tenían un noviazgo mientras él vivía con LILIA, y después, que LUIS FRANCISCO y Flor iniciaron la convivencia en el 2010 en la casa de la carrera 59 A No 70D-12 del barrio San Fernando porque así se lo aseguró Flor Stella, y la declarante pudo corroborar ese dicho con las versiones de los vecinos, por ejemplo la de Ricardo Rojas que vive en el segundo piso de ese edificio; además porque cuando ella fue a visitar el apartamento de su papá encontró muchas cosas de mujer, toallas higiénicas, cremas, ropa, pero su papá nunca le contó de esto porque era muy reservado con su vida amorosa y personal y más adelante en su declaración, señaló el 2016 como la fecha en que Flor Stella y LUIS FRANCISCO dejaron de vivir juntos para pasar a una relación de *"novios"*. Para el año 2018, su papá vivía *"el 90%"* en el tercer piso la carrera 59 A No 70 D-12 y el *"otro 10%"* en la calle 67 G No. 65 A-88 apartamento 401 que seguía frecuentando porque producto de la liquidación de la sociedad patrimonial acordada con LILIA, él quedó como copropietario del 50% entonces, su papá le decía que tenía seguir yendo para que LILIA no ejerciera derechos de posesión sobre el inmueble y no iba a perder lo que con tanto esfuerzo le había costado construir. Para el 2017 y 2018, la declarante aseguró que iba cada 3 o 4 días a *"visitarlos"* porque ella vive cerquita, como a 5 cuadras del apartamento de su padre o se veían para almorzar en restaurante; en cuanto a la alimentación de su papá, dijo que él desayunaba en restaurante, el almuerzo lo hacía *"donde la señora Georgina"*, la

mamá de YOLIMAR a quien la declarante conoció hace unos 8 años. Respecto del estado de LILIA como beneficiara en salud de LUIS FRANCISCO dijo que esto ocurrió porque, a pesar de la separación con LILIA, su papá *"no podía odiarla"*, además que ella no trabajaba sino que dependía del mantenimiento de LUIS FRANCISCO, por lo que él quiso dejarle la salud como una garantía, lo que les demuestra que ella actuó premeditadamente *"en lo que quería"* porque LILIA ya no le lavaba la ropa, ni le cocinaba y dormían en cuartos separados, pues, para el último año que su papá estuvo enfermo, fue a visitarlo y pudo ver que él dormía en el cuarto principal y LILIA en otra habitación, existiendo quizá una amistad entre ellos pero no una convivencia como compañeros permanentes. Y, respecto de la certificación expedida por Cuidarte en la que consta que LILIA PLAZAS fue la cuidadora de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS, dijo que esto fue aprovechado por LILIA para quedar como la cuidadora porque a su papá lo cuidaban todos, es decir, ella, SANDRA PATRICIA que viajaba de Cali, DIEGO ALBERTO y YOLIMAR se turnaban, incluso se contrató una enfermera por espacio de unos 3 meses. Aseveró que Flor Stella Ortiz no aparece en la historia clínica de LUIS FRANCISCO como compañera o cuidadora, porque debido a una enfermedad que la mantuvo hospitalizada por unos 4 meses en cuidados intensivos, los hijos de Flor le *"cogieron rabia"* a LUIS FRANCISCO y la pusieron *"entre la espada y la pared y le dijeron o LUIS CARDENAS o nosotros"* por lo que dejó de convivir con él y se fue a vivir con los hijos, pero, ellos siguieron de novios, viéndose los fines de semana, en los que Flor le hacía aseo al apartamento, le cocinaba, le arreglaba la ropa y se imagina que tenían sus relaciones íntimas, pero sin convivir todos los días bajo el mismo techo. También dijo que cuando su papá estuvo hospitalizado en Mederi el médico ordenó la hospitalización en casa, ella, la declarante, estaba de paseo en Argentina, pero fue por esta circunstancia que resultó hospitalizado en agosto de 2018 en el apartamento 401 de la Calle 67 G No 65 A-88, más no porque ese fuera su lugar de residencia; en últimas, sus hermanos y ella, vieron que ya no era *"sano"* sacarlo de ahí, es más, dijo que una de las últimas voluntades de su padre era que lo llevaran a ver a Georgina, por eso, cuando llegaron del viaje de Argentina, fueron con ella a almorzar y de la misma forma, les dijo que quería ver a Flor, pero dice, ella no pudo porque estaba trabajando. Dijo que en los últimos momentos de vida de su padre, a él algo le molestaba, pero no supo la declarante si era porque *"ya no podía hablar o no era lúcido"* y en más de una ocasión de agosto a octubre de 2018 cuando ella se quedaba para cuidarlo, su padre le decía *"viene a sacarme? Viene a llevarme de aquí?"* y ella tenía que explicarle que solo estaba cuidándolo. Manifestó que su padre era *"asolapado"* y ocultó la relación con Flor porque sabía que la declarante *"le iba a jalar las*

orejas". El viaje a Cuba y a México en 2018 lo hizo su padre con su hermano Troalfo y la esposa, FRANCISCO JAVIER y la esposa y LILIA PLAZAS, pero esta última fue por invitación de FRANCISCO JAVIER y no de LUIS FRANCISCO; y al viaje a Perú, unos 5 años antes del fallecimiento de su padre, también fue con LILIA PLAZAS; sin embargo, después dijo que los últimos 6 años antes del fallecimiento de su padre, no tuvo contacto con LILIA sino hasta el 2018 que LUIS FRANCISCO se enfermó. Record 7m:46s a 1h:6m50s¹⁰³.

La demandada **SANDRA PATRICIA CÁRDENAS PEDRAZA**. Hija del causante con María del Tránsito Pedraza. Vive en Cali desde 2003. Manifestó que sus padres se separaron en 1982, de ahí que no es cierto que desde 1976 tuviera una convivencia con LILIA PLAZAS, además, su padre desde 1974 viajaba a Venezuela; es posible que antes de 1982 LILIA y su padre tuvieran una relación sentimental porque sus hermanos GINA PAOLA y FRANCISCO JAVIER ya habían nacido para esa fecha, entonces, cree que la convivencia pudo haber iniciado en el año 1982, la que perduró hasta el año 2009 o 2010 porque su papá la llamó y le contó que LILIA lo había demandado y tenían que liquidar la sociedad lo que generó su inconformidad pues no lo consideraba justo después de tantos años de trabajo. Dijo que su padre siempre fue muy reservado con su vida amorosa, pero, refiere que para el 2003 él le comentó la insatisfacción de la convivencia con LILIA, del maltrato verbal que había sufrido por parte de GINA PAOLA y le preguntó si le podía ayudar con el cuidado de la ropa, lo que hizo la declarante en dos ocasiones, porque ya tuvo que desplazarse a Cali a vivir, pero fue LUZ NELLY quien le ayudó de forma posterior. Después del año 2010, su padre se fue a vivir al apartamento de la carrera 59 en San Fernando, pero nunca sacó sus cosas del apartamento del J.J. Vargas porque él decía que tenía que evitar que se configurara un abandono y LILIA iniciara un proceso de "tenencia", situación que a su padre le parecía injusta porque él seguía pagando los servicios públicos, el mercado y a cambio "no recibía ni un vaso de agua"; por eso cuando ella venía a Bogotá o alguno de sus hijos, esto es, unas 3 o 4 veces al año, se quedó con su papá y lo vio solo; después del 2010, lo visitaron en San Fernando pues ahí "tenía su vida", hacían asados y celebraciones. Ese apartamento, estaba conformado por la sala, comedor, una biblioteca, un baño social, la cocina con nevera, una habitación con una mesa de planchar y ropa, otra habitación con una cama, escritorio y muebles y una habitación principal con baño privado, una cama doble, televisor, armario; y, en el cuarto piso era una terraza y sus herramientas de trabajo con las que hacía trabajos personales. Sobre la

¹⁰³ Anexo MP4 "VIDEO 1 AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372"

convivencia de su padre con Flor Stella Ortíz, manifestó que conoció de la existencia de la relación, por comentarios de sus hijos que eran confidentes del abuelo, pero a ella nunca la conoció físicamente, sin embargo, cuando venía a visitar a su padre nunca la encontró en el apartamento, pero si veía que habían cosas de mujer; manifestó que la relación de noviazgo entre Flor Stella y su padre inició en 2006 y la convivencia en 2010 a 2011. Los últimos 5 años de vida de su padre, los vivió en San Fernando, él era quien cocinaba. En agosto de 2018, cuando la situación médica de su padre empeoró, fue ordenada la hospitalización en casa y cree que fue por decisión de GINA PAOLA, FRANCISCO JAVIER y LILIA, *"quienes estaban ahí"* que lo llevaron al J.J. Vargas, porque en ese momento ella, LUZ NELLY y DIEGO ALBERTO se habían ido de viaje a Argentina, pero tan pronto llegaron, estuvieron pendientes de su cuidado y se contrató a la enfermera para que apoyara, no se quedó por las noches, pero fue a diario a visitarlo. Record 1h:07m:15s a 1h:39m58s¹⁰⁴.

El demandado **DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA**. Hijo del causante con María del Tránsito Pedraza. Manifestó que no recuerda haber convivido nunca con su padre porque se separaron cuando él era muy pequeño; desde el año 1979 o 1980 recuerda que todas las vacaciones escolares se iba a trabajar con su padre al taller junto a su tío Enrique o Jesús lo que ocurrió por unos 3 años más y eran los obreros quienes le comentaban que en el taller había estado *"la hermanita"*, más adelante comprendió que se trataba de YOLIMAR; para esa época, él ya sabía que su papá tenía otro hogar. Dijo que su padre fue un hombre *"machista"* porque con sus hermanas era muy reservado, pero con él si se abría y dialogaba espontáneamente, una relación de hombres. A LILIA la conoció como *"la señora de su padre"* aproximadamente en 1984 a 1985 y supo que ellos vivían en el barrio Quirigua, pero cree que la relación de convivencia inició en 1982 a 1983 y culminó en 2009 porque su padre le comentó que tenía problemas con LILIA y *"no se aguantaba más"*, por lo que asumió que era por Georgina, pero *"después analizando las cosas no era por Georgina sino era por Flor, porque se enteró de la relación de Flor"* y le ayudó a su papá a conseguir abogado porque LILIA lo demandó, pero no conoció mucho de ese tema, solo que hicieron un acuerdo y se repartieron el 50% de las pertenencias; después de 2010 su padre se independiza, se va del J.J. Vargas y aparece con un inmueble en San Fernando pero él no le permitió entrar a la vivienda, solo le comentó que vivía ahí solo; por eso, el declarante le dijo a su padre que porque no se organizaba con Georgina y él le respondió que la relación de ella solo le

¹⁰⁴ Anexo MP4 "VIDEO 1 AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372"

permitía el matrimonio y él ya no estaba para esa situación. Y para el 2013, el frecuentaba la mayoría de los viernes por la tarde a su papá porque sabía que él compartía con los amigos en una tienda cercana tomando cerveza, por eso llegaba allá y en una de esas ocasiones llegó de sorpresa y lo vio tan tomado que su padre accedió a que lo llevara al apartamento, siendo esa la primera vez que ingresó a ese inmueble y conoció a Flor, pues su padre se la presentó como la señora con la *"que estoy conviviendo y es la que me está colaborando con la comida y la ropa"*, por lo que quedó tranquilo de saber que ya su padre no estaba solo; pese a que después manifestó que solo volvió a ver a Flor unas dos veces más. La convivencia con Flor sucedió hasta 2015 o 2016 porque Flor se enteró de otra infidelidad de LUIS FRANCISCO con la señora Martha Guerra, que le ocasionó una parálisis, de ahí que uno de los hijos de Flor *"le estaba achacando la culpa a mi papi"* y por eso, ella se fue a vivir con el hijo. Después de la separación de LILIA con su padre, la relación entre ellos fue de amistad, supo que ellos hicieron varios viajes, uno de esos a Perú, y quizá por eso la mantuvo afiliada a la salud como la *"esposa"*; tanto es que, para el 2018, un sábado se encontró con su padre para almorzar y vio que él pidió un almuerzo para llevar y en vista de que tenía una cita con un amigo, le pidió al declarante que se lo llevara a LILIA al J.J. Vargas, lo que consideró un gesto de amistad no de pareja; pues ya su padre le había dicho que lo único que tenía en el J.J. Vargas era una habitación. Pasó una navidad de 2015 con su padre en el apartamento de su mamá Tránsito Pedraza y quizá una o dos más que pasaron junto con sus hermanas, pero no sabía con quién pasaba su papá las fiestas de fin de año. Supo que él fue a San Andrés con Flor en 2014 porque encontró fotos y videos en su cámara. Cuando su papá se enfermó en noviembre de 2017, quienes estuvieron pendientes del cuidado en el hospital Mederi fueron él, LUZ NELLY y LILIA, porque Flor y Georgina no estuvieron y respecto de YOLIMAR dijo que si quería estar pero no era bienvenida por parte de LILIA, de quien dijo, se quedaba por las noches *"en representación de FRANCISCO Y PAOLA porque ellos nunca, yo nunca los vi que se hallan quedado una noche en la clínica"* y, después de que lo llevaron al J.J. Vargas en agosto de 2018, la permanencia de su padre en ese apartamento fue solo de dos meses. Pensaron en llevar a su padre al apartamento de Georgina, quien dijo, se ofreció a cuidarlo, pero luego, vieron que esto no era tan conveniente porque ella ya es una señora de la tercera edad y como LILIA les manifestó que lo podía ayudar a cuidar, vieron factible que continuara allí. La última vez que visitó el apartamento del J.J. Vargas, fue unos 15 días después del fallecimiento de su padre, pues, LILIA le iban a entregar dos chaquetas que eran de LUIS FRANCISCO que no las había alcanzado a usar porque con la enfermedad había perdido mucha masa corporal, pero, dijo

desconocer porqué esa ropa de su papá estaba ahí y no en el apartamento de San Fernando. Así mismo, dijo que después del fallecimiento de su padre, todos los hermanos fueron al apartamento de San Fernando para hacer una distribución de las cosas que allí se encontraban y que a cada uno le representaban un valor sentimental, pero, no encontraron ropa de mujer, quizá una blusa o unas medias, un desodorante, pero nada más. Por último, realizó una presentación de las fotografías y videos a los que se refirió con anterioridad, titulada "VIVENCIAS LUIS CARDENAS 2011 HASTA 2018"¹⁰⁵ con la que exhibió 54 fotos, las que se encontraban las de la fachada del edificio ubicado en San Francisco, la distribución del apartamento y del taller (27 fotos), de celebraciones familiares con los hermanos CÁRDENAS PEDRAZA y sus familias (3), otras en las que dijo aparecía la nieta de Flor Stella Ortiz (2), en una de ellas se ve a LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO besando a Flor, otras en las que se les ve abrazados en un paseo a San Andrés y otras que al parecer se tomaron en Fusagasugá en una piscina y de celebraciones con la que dijo era la familia de Flor Stella Ortiz (22). Record 1h:40m:06s a 2h:45m26s¹⁰⁶.

La demandada **YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ**. Hija del causante con Georgina Suárez. Manifestó que conoció a LILIA PLAZAS ROSAS en el año 1993, en ese momento, su papá LUIS FRANCISCO CÁRDENAS, Georgina Suárez y ella vivían en el barrio 12 de Octubre de la ciudad de Bogotá, entonces los vecinos les dijeron que una señora venía a arrojarles tierra en la puerta y era la misma que timbraba y salía corriendo, por eso le preguntó a su mamá y ella le contó que se trataba de la mamá de dos hijos de LUIS FRANCISCO. La convivencia entre sus padres inició en Venezuela aproximadamente en 1976, contrajeron matrimonio civil en 1977 o 1978 y ella nació en 1979. Para 1980 su mamá y ella regresaron a Bogotá a vivir en la casa de un tía en el barrio 12 de Octubre, entonces cuando su papá regresó definitivamente de Venezuela, se mudaron a otra casa en ese mismo barrio en la que todos vivieron juntos hasta cuando ella tenía unos 10 años de edad y luego su papá iba unos días a quedarse, a veces llegaba un viernes y se iba el sábado, pero todos los días almorzaba en su casa al medio día, veía el noticiero y salía al taller; y cuando ella le preguntaba a la mamá del por qué se iba su papá, ella le contestó que él iba a quedarse con la mamá. No le consta que LILIA haya convivido con LUIS FRANCISCO, pues, cuando se enteró de la existencia de "esa señora", solo supo que tenía dos hijos, uno de ellos FRANCISCO a quien conoció un domingo que su papá fue a recogerla

¹⁰⁵ Anexo MP4 "VIDEO 1 AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372" RECORD 2h:38m:17s a 2h:45m:21s

¹⁰⁶ Anexo MP4 "VIDEO 1 AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372"

para llevarla al parque Simón Bolívar y allá los presentó y nunca volvió a tener contacto con él, solo hasta cuando su padre se enfermó, mientras que con GINA PAOLA nunca tuvo ningún contacto. A Flor Stella la conoció después de la muerte de su papá, supo de ella por las fotos y las evidencias que ella les mostró. Dijo que su papá tuvo muchas mujeres, porque varias veces lo vio en el carro con algunas de ellas; pero, él siempre fue muy hermético en eso y *"no se dejaba pescar de nosotras las mujeres cuando él estaba con alguien"*; y, cuando ella quería ir a visitarlo a San Fernando, él le sacaba el cuerpo, le decía que estaba ocupado o no podía y como ella generalmente estaba cerca del apartamento, cuando llegaba, se enteraba de que su papá estaba con alguien, pero sin precisar quien o quienes; pero, si pudo ver que en ese apartamento habían cosas de mujer, cremas, un desodorante, un clip de pelo; su padre siempre compartió con ella de forma constante, en el bautizo, la primera comunión, sus 15 años, y ante los amigos, presentaba a Georgina - mamá de la declarante- como *"su esposa"*, lo que ocurrió hasta los últimos momentos, pues sus papás nunca dejaron de hablarse después de que terminó la relación sentimental en el año 2007, tanto así que el apartamento de San Fernando, lo compraron juntos y era Georgina quien iba a cocinarle, a arreglarle la ropa, otras veces lo hizo la declarante, pero siempre estuvieron ahí para socorrerlo hasta cuando su papá fue hospitalizado en el Mederi y de ahí lo llevaron al J.J. Vargas momento en el que ya no pudieron tener más contacto con él. Su mamá nunca fue al hospital por respeto y porque no le gustaba generar conflicto y sabía que si iba, tendría problemas con LILIA de quien dijo les hizo la vida imposible, que les hizo escándalos y *"Shows"* entonces, la información la recibía de sus hermanos, de SANDRA PATRICIA, LUZ NELLY y DIEGO ALBERTO. En cuanto a la dirección de correspondencia que usaba su padre, dijo que él daba la dirección del taller que tenía con los hermanos en el Simón Bolívar y nunca lo oyó dar la dirección del J.J. Vargas y, para el 2018 cuando su papá estaba enfermo, ella le preguntó por qué seguía yendo al J.J. Vargas él le decía que era copropietario del 50% y tenía que hacer acto de presencia porque ella *"era una persona un poco ambiciosa y le quería quitar todo"*. Record 2h:45m:56s a 3h:02m18s¹⁰⁷ y de 00m:01s a 09m:00s¹⁰⁸

Testigos de la parte demandante:

¹⁰⁷ Anexo MP4 "VIDEO 1 AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372"

¹⁰⁸ Anexo mp4 "AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL CGP DENTRO DEL PROCESO No 2019-049-20210129_084657"

GLORIA AMPARO CÁRDENAS MORENO. Hermana del causante. Manifestó que entre su Hermano LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS existió una unión marital de hecho que perduró desde junio de 1976 hasta el 10 de octubre de 2018, fecha de inicio que recuerda porque cuando LUIS FRANCISCO se separó de la esposa, se fue a vivir a su casa por un lapso de 4 años y de ahí, se fue a vivir con LILIA. Dijo que ellos iniciaron su convivencia en una casa que compraron en el barrio Quirigua en la que nacieron GINA PAOLA y FRANCISCO JAVIER, de ahí se pasaron al barrio 12 de Octubre y posteriormente, compraron un lote en el barrio J.J. Vargas en el que se construyó un edificio de apartamentos, se fueron a vivir al 401 y vendieron los demás; nunca conoció de interrupciones en la convivencia porque a pesar de que ellos hicieron el acuerdo de liquidación y se dividieron los bienes porque LILIA se enteró de las *"andanzas"* de LUIS FRANCISCO, esto es, de la existencia de YOLIMAR, siguieron conviviendo, esto lo sabe porque los visitaba cada 2 meses aproximadamente o ellos iban a su casa en la que vivía con su mamá, que para el 2008 ya estaba enferma por lo que LILIA iba a ayudarla y otras veces LUIS FRANCISCO y LILIA iban a verla, también salían de paseo y los vio como *"una familia normal"*. No conoció a Flor Stella Ortiz ni conoció que LUIS FRANCISCO haya tenido otra relación, salvo que cuando su hermano estuvo enfermó, se enteró de la existencia de YOLIMAR pero no conoció a la progenitora. Después del año 2010, su hermano viajó con LILIA a Perú y el año de su fallecimiento fueron a México y a Cuba. Aseguró que LILIA fue quien acompañó a LUIS FRANCISCO en la mayoría de los trámites médicos, por ejemplo en 1999 cuando fue diagnosticado de diabetes, luego por el uso de audífono y, cuando le ordenaron el uso diario del CPAP para el control de la apnea, era LILIA quien llevaba el aparato cada tanto ante la EPS para descargar el registro de los eventos y el tiempo de uso, CPAP que usó hasta el momento de su fallecimiento. Unos meses antes del fallecimiento de LUIS FRANCISCO, ella y otra hermana de nombre Concepción Cárdenas, se mudaron por dos semanas al apartamento del J.J. Vargas para ayudar a LILIA en el cuidado de LUIS FRANCISCO y pudo ver que SANDRA PATRICIA, LUZ NELLY y DIEGO ALBERTO fueron algunas veces a visitar a su papá. En cuanto al apartamento de San Fernando, nunca supo que su hermano viviera ahí y lo visitó solo una vez por casualidad. Tampoco conoció a Georgina pero sí a YOLIMAR en la Clínica San Ignacio cuando su hermano se la presentó como la hija y luego la vio en el Mederi. Record 6m:36s a 41m:36s¹⁰⁹

¹⁰⁹ Anexo mp4 "AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP DENTRO DEL PROCESO No 2019-0497"

MARLENE ORTÍZ ARANDIA. Amiga. Manifestó que conoció a LILIA PLAZAS y a LUIS FRANCISCO cuando ellos llegaron a vivir al barrio Quirigua en 1976 y se forjó una gran amistad, siendo vecinos de casa por 18 años, luego se mudaron al barrio 12 de Octubre y después al J.J. Vargas donde ya no los pudo visitar tan seguido, pero, si unas dos veces por semana, por eso sabe que entre ellos no existió ninguna separación y no conoció que LUIS FRANCISCO hubiese tenido otra relación paralela, pero sí que había tenido otros hijos. Conoció físicamente a YOLIMAR el día de su fallecimiento -pero supo de su existencia cuando era una adolescente-. Respecto del acuerdo que suscribió LUIS FRANCISCO y LILIA dijo que se trató de una partición de parte del patrimonio y esto se hizo ante juzgado para que quedara legal, pero la convivencia no finalizó y lo sabe porque LILIA le contó que habían dividido el apartamento del J.J. Vargas en un 50% para cada uno y cuando se vendió la bodega del 12 de octubre LUIS FRANCISCO le dio la mitad, pero en ese acuerdo no ingresaron todos los bienes que tenían, por ejemplo un dinero en efectivo de LUIS FRANCISCO ni el apartamento de San Francisco donde funcionaba el taller; también supo que para el año 2014 LILIA y LUIS FRANCISCO fueron a Perú; también conoció de los padecimientos de LUIS FRANCISCO por diabetes, hipertensión, apnea del sueño, un coma diabético y para el 2017 le descubrieron unas masas en el vientre que no tenían solución y siempre LILIA estuvo cuidándolo, acompañándolo a las citas médicas y toma de medicamentos; cuando LUIS FRANCISCO estuvo hospitalizado en el Mederi ella estuvo haciendo algunos turnos para cuidarlo y la noche del fallecimiento se quedó en la casa de ellos acompañándolos, ahí estaba LILIA, Concepción y Amparo hermanas de LUIS FRANCISCO y nadie más. Por último dijo que en San Francisco estaba ubicado el taller, lugar en el que permaneció LUIS FRANCISCO en el día. Record 6m:36s a 1h:30m:59s¹¹⁰

CONCEPCIÓN CÁRDENAS MORENO. Hermana del causante. Manifestó que desde 1976 conoce a LILIA PLAZAS ROSAS como "*la esposa*" de su hermano; nunca supo de interrupciones en la convivencia, salvo cuando su hermano viajó a Venezuela por 3 años pero esto fue con ocasión del trabajo que le salió a la empresa que tenían los 5 hermanos mayores y que consistió en remodelar un el pueblo de Sanare en Venezuela, mientras permanecían en Barquisimeto en un campamento. Nunca conoció a Flor Stella Ortiz y supo de la existencia de Georgina Suárez porque en 1994 LILIA le contó que LUIS FRANCISCO había tenido una hija con ella y que la fecha de nacimiento era muy cercana a la de

¹¹⁰ Anexo mp4 "AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP DENTRO DEL PROCESO No 2019-0497"

FRANCISCO JAVIER, pero solo la vio en la funeraria porque un hermano le dijo "vea esa es Georgina", mientras que a YOLIMAR la conoció cuando LUIS FRANCISCO estuvo hospitalizado en el Mederi y luego en otras ocasiones en el apartamento del J.J. Vargas. La noche previa al fallecimiento de LUIS FRANCISCO hicieron turno para apoyar el cuidado junto con LILIA, Marlen Ortíz, su hermana Gloria Amparo y GINA PAOLA y antes de las 7 de la mañana murió. No conoció el apartamento de San Francisco, pero supo que después de que LUIS FRANCISCO se pensionó, así como los demás hermanos, cada uno, puso su propio taller en el que hacían cosas menores y asume que fue para *"tener su pasatiempo porque ellos eran muy inquietos con su trabajo"* sitio en donde su hermano tenía el taller. Tuvo oportunidad de compartir con LILIA y LUIS FRANCISCO cuando ellos la invitaban a almorzar o ellos iban a su casa, cada 2 o 3 meses y en las celebraciones familiares; también compartieron muchas fiestas de fin de año o navidades en las que generalmente estaban juntos. Respecto de la firma del acuerdo de liquidación de la sociedad patrimonial, dijo que esto solo fue de carácter patrimonial porque ellos siguieron conviviendo y que LILIA lo hizo porque se enteró de la existencia de YOLIMAR. El hogar de LILIA y LUIS FRANCISCO estuvo conformado además por los hijos GINA PAOLA y FRANCISCO JAVIER hasta que ellos hicieron vida independiente; también conoció a LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO los hijos del primer matrimonio de LUIS FRANCISCO con María del Tránsito Pedraza, pero la relación con ellos no fue muy cercana. Sabía de las enfermedades de LUIS FRANCISCO, de la necesidad de uso diario del CPAP que debía ser llevado por LILIA a la EPS para realizar la descarga de la información y que era LILIA quien lo acompañaba a las diligencias médicas. La declaración extrajuicio que obra en el expediente, informó que la realizó para ser presentada ante el Fondo Pensional, por lo que a LILIA ya le fue reconocida la sustitución pensional como compañera. Record 1h:31:456s a 2h:12m:43s¹¹¹

ROSA MAGDALENA LÓPEZ AVELLANEDA. Amiga. Dijo que conoció a LUIS en 1980 porque unos amigos se lo presentaron y a LILIA en 1998 cuando compró el apartamento en el edificio del J.J. Vargas en el que ellos también vivían, ahí supo que LILIA era la esposa, convivencia que perduró hasta el fallecimiento de LUIS FRANCISCO. No le consta que haya existido separación alguna y siempre vio a LILIA cuidando a LUIS FRANCISCO en la enfermedad. En el apartamento del J.J. Vargas vivía LUIS FRANCISCO y LILIA con sus hijos PAOLA y FRANCISCO. Tuvo la oportunidad de ingresar al apartamento 401,

¹¹¹ Anexo mp4 "AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP DENTRO DEL PROCESO No 2019-0497"

hasta la sala y casi siempre estaban los dos porque iba a pagar la administración todos los meses, y por ser vecinos, ella se percataba cuando LUIS FRANCISCO llegaba por las noches, porque el parqueadero de él colindaba con su apartamento en el primer piso. No conoció a Georgina Suárez o a Flor Ortíz ni que LUIS FRANCISCO viviera en un sitio diferente al apartamento 401. En la funeraria, a quien saludaban como “esposa” de LUIS FRANCISCO fue a LILIA. Respecto de los viajes que hizo la pareja, supo que ellos habían hecho un viaje a Europa y otro a Perú. Los hijos del primer matrimonio los conoció en el momento de la enfermedad de LUIS FRANCISCO cuando empezaron a frecuentarlo en el apartamento, en ese momento LILIA le pidió ayuda para que les abriera la puerta y no tener que bajar los 4 pisos, por eso timbraban en su apartamento y la declarante les abría la puerta. Conocía que LUIS FRANCISCO tenía su taller en el “Simón Bolívar” porque es muy cerca del J.J. Vargas y algunas veces que ella pasaba por ahí, lo veía en la puerta generalmente con su hermano Miguel o con Troalfo, pero nunca ingresó al inmueble; después supo que habían vendido esa bodega. Record 2h:27:20s a 3h:04m:06s¹¹² y 0m:04s a 3m:28s¹¹³

Testigos de la parte demandada:

FLOR STELLA ORTÍZ. Amiga del causante. Manifestó que fue la compañera de LUIS FRANCISCO por 11 años. Conoció a LUIS FRANCISCO el 8 de septiembre 2006 cuando una amiga se lo presentó en una cigarrería y se fueron a convivir en julio del 2007 a un apartamento que a él “*le habían desocupado*” en el barrio 12 de octubre, en el mismo edificio en el que funcionaba la bodega; en el 2009 - luego dijo que fue en 2010-, se fueron a vivir al apartamento que queda en San Fernando, lo recuerda porque ese año fue en el que LILIA demandó a LUIS FRANCISCO por la separación y le dio a guardar los documentos pidiéndole que si le llegaba a pasar algo se los entregara a sus hijos y así hizo, cuando él falleció, se los entregó a DIEGO; entonces LUIS FRANCISCO vendió la bodega del 12 de octubre y compró el apartamento en San Fernando y le dijo “*se va a vivir conmigo*”, convivencia que fue permanente y perduró hasta el 2015 cuando tuvo un problema con su hijo porque LUIS FRANCISCO “*lo echó del apartamento de San Fernando*” y ella le pidió a LUIS que esperara que les saliera el apartamento que estaba comprando junto con sus hijos; ahí fue cuando terminaron, “*pero seguimos conviviendo*” porque ella seguía yendo al apartamento de San Fernando entre semana o los fines de

¹¹² Anexo mp4 “AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP DENTRO DEL PROCESO No 2019-0497”

¹¹³ Anexo mp4 “AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0497”

semana cuando él la llamaba y le decía *"venga me hace esto, me hace lo otro"* entonces ella iba a hacerle de comer, lavarle la ropa, lo que ocurrió hasta el 2018 cuando LUIS FRANCISCO ya no pudo caminar ni manejar, entonces LILIA y FRANCISCO *"ya no se lo dejaban ver"*; posteriormente dijo que para el 2015 tuvo un fuerte disgusto con LUIS FRANCISCO *"a raíz de que él llevó a otra persona a vivir al apartamento"* de nombre Martha Guerra, lo que le ocasionó un aneurisma, por lo que estuvo 3 meses en cuidado intensivo en la Clínica Palermo, en ese momento LUIS FRANCISCO estaba en Cali y pidió por intermedio de un amigo común de nombre Ubaldo que le ayudaran a obtener información de su estado de salud, porque sus hijos no dejaron entrar a LUIS FRANCISCO a la clínica. Así mismo, refirió que LILIA y FRANCISCO JAVIER la conocían pero LUIS FRANCISCO *"nunca les hizo saber que yo existía"*, entonces, cree que ellos, LILIA y FRANCISCO sospechaban que ella existía. Pero ante los amigos de LUIS FRANCISCO y la familia de la deponente, ella era la *"esposa"* y la presentaba como su *"mona"*. Conoció a Troalfo y a Miguel hermanos de LUIS FRANCISCO, a DIEGO y a NELLY y un día conoció a FRANCISCO JAVIER cuando estaba en un depósito de baldosín y él entró con la compañera, por lo que LUIS FRANCISCO le dijo que ese era su hijo, pero no se lo presentó. También dijo que varias veces le preguntó a LUIS FRANCISCO *"porque no sale de allá de ese apartamento y se viene para aquí del todo"* y él le respondió *"¿por qué yo le voy a dejar eso a doña LILIA si ella nunca trabajó?, no hizo nada por esto y yo no lo quiero dejar así entonces por eso él nunca decidió quedarse conmigo"*. En cuanto a la afiliación en salud, aseguró que muchas veces le preguntó a LUIS FRANCISCO por qué no desafiliaba a LILIA de la salud y él le respondía que no podía porque *"a mí me están descontando de la pensión entonces me descuentan harta plata"* y si LILIA llegaba a enfermarse *"entonces que tuviera ahí para el médico"* y como para ese momento la declarante trabajaba, tampoco necesitaba la afiliación. También dijo que no estuvo presente en las hospitalizaciones de LUIS FRANCISCO porque él nunca lo quiso así, y porque él le decía que *"Pacho"* era el que tomaba las decisiones y por eso había decidido que fuera LILIA quien apareciera en la historia clínica. Y, cuando LUIS FRANCISCO estuvo hospitalizado en el Mederi la llamó y le dijo *"ven que estoy solo"* y ella fue a verlo. No acudió a las honras fúnebres de LUIS FRANCISCO *"porque como doña LILIA era tan problemática por eso no asistí"* y solo se enteró del fallecimiento porque un amigo de ambos le contó, porque ella constantemente estaba preguntando por él a las amistades, *"pero él nunca me dio mi lugar pero yo era la compañera de él los últimos 11 años"*. En cuanto a los gastos del hogar, dijo que ella pagaba el agua, la luz, la parabólica hasta el 2015 que a ella le salió el apartamento con sus hijos y se fue a vivir con ellos y luego de eso, la relación se volvió esporádica

"nos encontrábamos, nos íbamos a pasear" por eso estuvieron en San Andrés que la llevó a conocer el mar, a Anapoima a un apartamento que tenía LUIS FRANCISCO y del que una vez también le dio las llaves para que ella fuera con la familia, a Guatavita, a Fusagasugá, Girardot, Melgar, Líbano. En cuanto a las enfermedades que tenía LUIS FRANCISCO, relató que muchas veces lo acompañó al médico *"cuando no iba yo iba doña LILIA"*, sabía que él tenía diabetes y fue ella quien le recomendó en 2016 que se hiciera ver del médico porque le había salido una masa y del CPAP no todas las veces él lo cargaba, solo si salían de viaje por varios días, ahí si lo llevaba, de resto no; era ella quien lavaba la máquina porque él le dijo *"es que allá no me hacen nada"*. Explicó que los videos en los que ella aparece, son de una fiesta de cumpleaños con mariachis que ella le celebró a LUIS FRANCISCO el 19 de abril de 2007 a la que fueron dos amigos Henry y Efraín Espitia; y ese mismo año, LUIS FRANCISCO le celebró a ella los cumpleaños llevándole serenata de mariachis al apartamento en el que ellos vivían, que son las demás fotos y videos que se aportaron. De Georgina Suárez sabe que es la mamá de YOLIMAR que eran muy amigos porque así se lo comentó LUIS FRANCISCO. Pasó algunas navidades y fiestas de fin de año con LUIS FRANCISCO pero las demás veces él se iba con la mamá o con los hijos y no la llevaba porque dijo que él era muy reservado con su vida privada. Record 4m:20s a 1h:14m:28s¹¹⁴

RICARDO ROJAS. Vecino. Manifestó que no conocía a LILIA PLAZAS ROSAS ni a LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, pero quizá a este último lo vio de entrada por salida *"entonces no retengo ese tipo de información en mi cabeza"*. Vive en el segundo piso de la carrera 59 No. 70D-16 desde enero de 2015, sabe que el propietario del primer piso se llama Carlos, él que es dueño del segundo piso y el 3 y 4 piso es de los hijos de *"don Luisito"* y *"en su gran mayoría de tiempo él vivía solo"* pero no sabe mucho de la vida de él porque compartió de forma esporádica, sin embargo *"puedo decir que de los 365 días que trae un año, 300 estaba solo"*, alguna vez vio a LUZ NELLY la hija, a Georgina unas dos veces y a Flor la vio llegar al apartamento algunos fines de semana y *"Don Luisito"* se la presentó como una amiga. Sabía que LUIS FRANCISCO salía los fines de semana y regresaba el lunes a las 8 de la mañana. No tiene conocimiento de nada más, ni recuerda cuando fue la última vez que lo vio *"porque su memoria es muy parca"* pero cree que fue unos 8 días antes de la muerte. Nunca escuchó fiestas *"ni guachafitas"*. Récord 1h:17m:21s a 1h:47m:25s¹¹⁵

¹¹⁴ Anexo mp4 "AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0497"

¹¹⁵ Anexo mp4 "AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 373 DEL CGP DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0497"

Finalizada la etapa probatoria y recibidos los alegatos de conclusión con sujeción a lo establecido en el numeral 4º del artículo 373 del C.G. del P., la *a quo* profirió sentencia el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), a través de la que resolvió: *"PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERAS las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo de la litis, por las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO formada entre la Sra. LILIA PLAZAS ROSAS identificada con cédula de ciudadanía No. 41'555.793 y el Sr. LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO quien en vida se identificó con C.C. N° 17'017.157, por razón de su comunidad de vida permanente y singular, que perduró desde el 25 de junio de 1976 y hasta el 10 de octubre de 2018, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación. TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, declárase que, por razón de la referida unión marital de hecho, surgió entre la demandante LILIA PLAZAS ROSAS identificada con cédula de ciudadanía No. 41'555.793 y C.C. N° 17'017.127, una Sociedad Patrimonial de Hecho al amparo de los preceptos de la Ley 54 de 1990 que perduró desde el 23 de noviembre de 1982 hasta 10 de octubre de 2018, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación. CUARTO: INSCRÍBASE lo declarado en los registros civiles de nacimiento de LILIA PLAZAS ROSAS y LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO en el libro de varios de cada uno de los compañeros permanentes la unión marital de hecho aquí declarada. Para el efecto expídase copia auténtica de esta providencia para que la parte demandante trámite (sic) ante las Notarías respectivas la inscripción ordenada sin oficio que así lo comunique. QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en cuantía de 2 smmlv MCTE, a excepción de GINA PAOLA CÁRDENAS PLAZAS y FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PLAZAS, quienes no se opusieron a las pretensiones. Por secretaría practíquese la liquidación de costas respectiva teniendo en cuenta como Agencias en Derecho la suma antes señalada"*¹¹⁶-Récord 40min:02seg.¹¹⁷

Inconforme con lo así decidido, los apoderados judiciales de los demandados LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ interpusieron recurso de apelación, según el reparo concreto expuesto ante la *a quo*, a lo que se circunscribirá exclusivamente la decisión de la alzada, conforme lo establece el inciso 2o del numeral 3o del artículo 322 del C.G. del P.

¹¹⁶ Anexo PDF "14. 2019,,497 FL 128-151 sentencia"

¹¹⁷ Anexo 035AudioAudiencia20220307.mp4

**REPARO CONCRETO DE LOS DEMANDADOS LUZ NELLY, SANDRA
PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA**

Notificado el fallo por estado a las partes, el apoderado de los demandados LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA interpuso dentro del término, recurso de apelación para solicitar que se revoque la sentencia, por considerar que el *a quo* hizo una valoración errónea del material probatorio documental, refiriéndose específicamente a que: i) se omitió valorar el contenido del acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial suscrito entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS el 10 de mayo de 2011 ante la Notaría 41 del Circuito de Bogotá, producto de la convivencia "*parcial*" que existió entre ellos, que demuestra que la sociedad aludida quedó disuelta y liquidada; ii) con la omisión de la demandante de informar de la existencia de dicho acuerdo liquidatorio, se configuró el delito de fraude procesal de conformidad con el artículo 453 del Código Penal; iii) no existió una comunidad de vida singular entre LILIA PLAZAS ROSAS y LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO porque este último "*no era persona dedicada a una sola mujer*" ni que siempre estuvieron viviendo de forma ininterrumpida desde 1976 hasta el 2018 y, iv) no se valoró la prueba testimonial de la parte demandada y si, en cambio, se dio plena credibilidad a lo dicho por los testigos de la demandante sin tener en cuenta que repitieron las declaraciones al unísono, como tampoco se valoró en debida forma la prueba documental aportada, por lo que solicitó se revoque la sentencia y se declare la prosperidad de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.

SUSTENTACIÓN

El Apoderado Judicial de los demandados LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA, estando dentro del término de traslado correspondiente para sustentar, reiteró *in extenso* ante esta Corporación los reparos formulados ante el *a quo*: i) se omitió valorar el contenido del acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial suscrito entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS el 10 de mayo de 2011 ante la Notaría 41 del Circuito de Bogotá, producto de la convivencia "*parcial*" que existió entre ellos y que fue radicado ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá en donde cursó el proceso de declaración de unión marital de hecho promovido por LILIA PLAZAS ROSAS contra LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO con radicado No. 2010-588 que terminó por desistimiento el 12 de

noviembre de 2010, en el que además, acordaron darle a ese documento el carácter de *"transacción"* a fin de prevenir cualquier litigio futuro y quedando dirimidas todas y cada una de las pretensiones contenidas en esa demanda, por lo que LILIA PLAZAS ROSAS recibió el 50% del inmueble ubicado en la calle 67 G No. 65 A 88 apartamento 401 del Barrio J.J. Vargas y la suma de \$159.444.000 por la venta de la bodega ubicada en la carrera 41 No. 72-22 del barrio 12 de Octubre, en consecuencia, la sociedad patrimonial quedó disuelta y liquidada ii) con la omisión de la demandante de informar de la existencia de dicho acuerdo liquidatorio, se configuró el delito de fraude procesal de conformidad con el artículo 453 del Código Penal; iii) no existió una comunidad de vida singular entre LILIA PLAZAS ROSAS y LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO porque este último *"no era persona dedicada a una sola mujer"* ni es cierto que siempre estuvieron viviendo de forma ininterrumpida desde 1976 hasta el 2018, pues, quedó demostrado que para 1976 LUIS FRANCISCO CÁRDENAS estaba casado con María del Tránsito Pedraza, inició convivencia con LILIA PLAZAS y *"de forma concomitante con Georgina Suárez con quien luego contrajo matrimonio en 1978"*; en 1982 se produjo el *"divorcio"* con María del Tránsito Pedraza, para el 2006 inició relación de convivencia con Flor Stella Ortiz hasta 2016, pero, en el 2010 LILIA PLAZAS ROSAS había iniciado el proceso de liquidación de la sociedad marital de hecho que se finiquitó en 2011 y solamente hasta agosto de 2018, LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO volvió desahuciado al apartamento con LILIA PLAZAS, lo que ella aprovechó *"para estructurar esta falacia"* y, iv) no se valoró la prueba testimonial de la parte demandada con la que se acreditó que desde el 2010 LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO vivía en la carrera 59 No. 70 D-16 sitio en el que se celebraban reuniones familiares *"tanto con la señora FLOR ESTELA ORTIZ y sus familiares, como con los hijos DIEGO ALBERTO, LUZ NELLY, SANDRA, YOLIMAR, AL IGUAL QUE SUS NIETOS"* y si, en cambio, le dio plena credibilidad a lo dicho por los testigos de la demandante sin tener en cuenta que repitieron las declaraciones al unísono, como tampoco se valoró en debida forma la prueba documental aportada, básicamente, el contenido de la querella policiva que interpuso LILIA PLAZAS ROSAS contra LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA en la que dijo que su compañero vivía en el predio de San Fernando al que le habían cambiado las guardas, ni los recibos de los servicios públicos del inmueble de San Francisco con los que se demuestra que desde agosto de 2018 cuando LUIS FRANCISCO fue llevado al apartamento del J.J. Vargas, disminuyó el consumo ostensiblemente por lo que las *"empresas detectan el no consumo y piden revisar y dar explicaciones por el no consumo"*.

REPARO CONCRETO DE LA DEMANDADA YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ

Por su parte, el apoderado de la demandada YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ interpuso recurso de apelación para solicitar que se revoque la sentencia, por considerar que el *a quo* hizo una valoración errónea del material probatorio documental y testimonial, básicamente, porque: i) omitió valorar el contenido del acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial suscrito entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS el 10 de mayo de 2011 ante la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, que refleja la intención de los entonces compañeros de liquidar la sociedad patrimonial, declararse a paz y salvo y prevenir cualquier litigio futuro, compromiso que fue incumplido por la demandante al interponer una nueva demanda; ii) no se valoró la prueba testimonial y documental en debida forma, porque se dio credibilidad a lo manifestado por los testigos de la demandante, que repitieron las declaraciones de forma idéntica y tenían por finalidad favorecer a la demandante, además de estar incurso en el delito de falso testimonio, pues, con las declaraciones de los testigos de la demandada y la declaración de YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ se acreditó que la convivencia entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS terminó el diez (10) de mayo de 2011; por lo que solicitó se revoque la sentencia y se declare la prosperidad de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.

SUSTENTACIÓN

El Apoderado Judicial de la demandada YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ, estando dentro del término de traslado correspondiente para sustentar, reiteró ante esta Corporación los reparos formulados ante el *a quo*: i) omitió valorar el contenido del acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial suscrito entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS el 10 de mayo de 2011 ante la Notaría 41 del Círculo de Bogotá, que refleja la intención de los entonces compañeros de liquidar la sociedad patrimonial, declararse a paz y salvo y prevenir cualquier litigio futuro, compromiso que fue incumplido por la demandante al interponer una nueva demanda y "*olvidó un pequeño detalle*", que como consecuencia del acuerdo recibió el 50% de un inmueble y la suma de \$159.444.000, así como una suma mensual de arrendamiento de uno de los predios, documental que la demandante omitió poner en conocimiento del *a quo*; ii) no se valoró la prueba testimonial y documental en debida forma, porque se dio credibilidad a lo manifestado por los testigos de la demandante, que repitieron las declaraciones de forma idéntica y

tenían por finalidad favorecer a la demandante, además de estar incurso en el delito de falso testimonio, pues, con las declaraciones de los testigos de la demandada y la declaración de YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ se acreditó que la convivencia entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS terminó el diez (10) de mayo de 2011 y de 2006 a 2018 el causante convivió con Flor Stella Ortiz; por lo que solicitó se revoque la sentencia y se declare la prosperidad de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.

RÉPLICA A LA APELACIÓN

Sostuvo la apoderada de la demandante LILIA PLAZAS ROSAS que: i) el juez de primera instancia decretó y practicó todas las pruebas solicitadas por las partes, realizando un análisis minucioso de cada una de ellas en el fallo y, ii) el recurso de apelación no tiene en cuenta el análisis probatorio realizado por el despacho, pues, *"todas las aseveraciones se hicieron como si el despacho no hubiese presentado análisis y valoración crítica de pruebas"*.¹¹⁸

CONSIDERACIONES

Es necesario señalar previamente que en este asunto procede dictar sentencia de mérito por cuanto se encuentran presentes los denominados por la jurisprudencia y la doctrina, presupuestos procesales exigidos para ello. Además, no se observa que en el decurso del proceso se haya incurrido en causa de nulidad que obligue a invalidar total o parcialmente lo actuado.

Ahora, con el fin de resolver el motivo de inconformidad de los recurrentes, es preciso rememorar que el artículo 1º de la ley 54 de 1990, establece: *"A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho"*.

Ahora bien, de cara a los reparos formulados por los apelantes, que son los únicos que delimitan el debate propio de la alzada y por ende la competencia

¹¹⁸ Anexo PDF "09 RéplicaAndreaLilianaHerreraMarín"

del Tribunal, procede la Sala a analizar la inconformidad contra la sentencia proferida el 24 de enero de 2022, para establecer si, como adujeron los recurrentes, después del 20 de diciembre de 2009 no existió una unión marital de hecho entre LILIA PLAZAS ROSAS y LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO con fundamento en la demanda de declaración de unión marital de hecho que cursó ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá promovida el 21 de junio de 2010 por LILIA PLAZAS ROSAS contra LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO con radicado 2010-588, la suscripción del acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de 10 de mayo de 2011 por medio del que las partes se tuvieron a paz y salvo por todo concepto al que le dieron el carácter de “*Transacción*” para prevenir litigios posteriores y las declaraciones de los testigos de la parte demandada, básicamente, porque con ellas se acreditó que desde el 2006 y hasta el 2018 LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO tuvo una convivencia con Flor Stella Ortiz y no con LILIA PLAZAS ROSAS; para ello, la Sala procede a auscultar los elementos probatorios pertinentes.

El balance general de las pruebas recaudadas en la primera instancia lleva a la Sala a concluir que los reparos realizados a la sentencia por los apoderados judiciales de los demandados herederos determinados LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS MORENO y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ, respectivamente, no tienen vocación de prosperidad, puesto que, básicamente, censuran la valoración probatoria realizada por el *a quo*, en particular, según los recurrentes, en cuanto a que la jueza de primera instancia no sopesó en debida forma las declaraciones vertidas en el juicio por los testigos de la parte demandante, de quienes se dijo, buscaron favorecer a LILIA PLAZAS ROSAS haciendo creer que LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO residía en el apartamento 401 de la calle 67 G N 65 A-88 cuando lo cierto es que desde 2010 lo hacía en la carrera 59 No. 70D-16 junto con Flor Stella Ortiz hasta el 10 de octubre de 2018 cuando falleció; así como la falta de valoración de las declaraciones de LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PLAZAS y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ que fueron contundentes en afirmar que su padre residía en la carrera 59 No. 70D-16 sitio en el que pudieron compartir con él celebraciones familiares, asados, entre otros, y, la falta de valoración del testimonio Flor Stella Ortiz, compañera de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, quien lejos de tener pretensiones económicas respecto del patrimonio del causante, buscaba presentar la verdad de su convivencia con él, lo que refuerza la inexistencia de la pretendida unión.

Mientras que, respecto de la prueba documental valorada por el despacho, los recurrentes se duelen del escaso valor probatorio que le dio la juzgadora al expediente No. 2010-588 de declaración de unión marital de hecho promovido por LILIA PLAZAS ROSAS contra LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO allegado al proceso por el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, en el que la allí demandante manifestó que la convivencia perduró desde el 25 de junio de 1976 hasta el 20 de diciembre de 2009; así como la omisión de valoración al acuerdo de liquidación de la sociedad patrimonial suscrito el 10 de mayo de 2011 entre LILIA PLAZAS y LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y la demás prueba documental, como facturas de servicios públicos, certificado de censo de 2018 y las fotos y videos que acreditan que el causante convivía con Flor Stella Ortiz en la carrera 59 No. 70D-16 del barrio San Fernando hasta el 2018.

Pues bien, ha de verse que los argumentos expuestos por los apoderados de los herederos determinados, demandados LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ, respectivamente, respecto de la indebida valoración probatoria -testimonial y documental- efectuada por la *a quo* en la sentencia proferida el 24 de enero de 2022, según los cuales, a través de lo expuesto por los demandados en el interrogatorio de parte y la declaración de la testigo Flor Stella Ortiz, se logró demostrar de manera clara que LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO desde el 2010 residió en la carrera 59 No. 70D-16 del barrio San Fernando con Flor Stella Ortiz como su compañera hasta el momento de su fallecimiento, por lo que en consecuencia, no existió durante ese tiempo una unión marital de hecho entre LILIA PLAZAS ROSAS y LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y, que de la prueba documental arrojada al expediente por la demandante no puede deducirse la existencia de una relación de pareja entre las partes; en cambio, que la aportada por los demandados demuestra lo contrario, es una composición fáctica que no encuentra respaldo en el expediente, como pasa a verse:

En el interrogatorio de parte LILIA PLAZAS ROSAS manifestó que la convivencia con LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO inició en junio de 1976 y terminó el 10 de octubre de 2018 cuando él falleció, la que fue permanente; inicialmente vivieron en el barrio Quirigua, luego en el 12 de Octubre durante 3 años y por último, desde 1996, en la calle 67 G 65 A 88 apartamento 401 del barrio J.J. Vargas de la ciudad de Bogotá, residencia que aún conserva la declarante. Nunca le conoció a LUIS FRANCISCO otras relaciones, pero supo de la existencia de YOLIMAR hija de LUIS FRANCISCO con Georgina Suárez cuando aquella tenía 16 años y no conoció a Flor Stella Ortiz, de quien se dijo en la

contestación de la demanda que fue la última compañera permanente de LUIS FRANCISCO, ni que él se hubiera ido a vivir con ella en la carrera 59 N 70 D16 en el barrio San Fernando, pues, ahí en el 3 y 4 piso quedaba el taller en el que trabajaba LUIS FRANCISCO como ebanista después de haber liquidado la sociedad comercial que él tenía con los hermanos Cárdenas Moreno, más o menos para el 2014 o 2015 hasta cuando él falleció y por eso, resultó censado en ese lugar. Del proceso que se adelantó ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, dijo que se hizo un acuerdo patrimonial en una notaría y el proceso judicial se "*canceló*" por parte del apoderado, el que se inició por un disgusto cuando ella se enteró de la existencia de YOLIMAR, pero, nunca se interrumpió la convivencia, tomaron la decisión de no cumplirlo y a partir de este momento la relación "*fue mejor que antes*" y siempre durmieron en la misma habitación; sin embargo, el acuerdo patrimonial si se hizo. Para octubre de 2017, LUIS FRANCISCO fue diagnosticado con cáncer de páncreas, por lo que ella se encargó de los cuidados paliativos como baño general, masajes, cambios de posición toma de medicamentos, tensión y temperatura y la terapia que aprendió a hacer; aunque de forma anterior siempre estuvo acompañándolo a las citas médicas pues LUIS FRANCISCO también era diabético, tenía problemas de colesterol y auditivos.

Por su parte, la demandada GINA PAOLA CÁRDENAS PLAZAS, hija de LILIA PLAZAS ROSAS y LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, en su interrogatorio manifestó que, desde que nació en 1981 hasta el fallecimiento de su padre en 2018, sabe que sus padres convivieron juntos. Desde que ella nació, vivían en el barrio Quirigua hasta que cumplió 14 años porque se pasaron al 12 de Octubre en donde vivieron por unos 4 años y luego se fueron al barrio J.J. Vargas sitio en el que ocurrió el fallecimiento de su papá. No supo de interrupción alguna en la convivencia de sus padres, no conoció de otra convivencia simultánea ni conoció a Flor Stella Ortíz. Su padre, siempre trabajó en el taller, primero con los hermanos Cárdenas Moreno, luego cada uno puso su taller en su casa, y su padre hizo lo mismo en la carrera 59 No. 70 D-16 tercer y cuarto piso. No sabe que ocasionó el inicio del proceso declarativo de unión marital de hecho ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, pues, sus padres fueron herméticos en ese tema. En 2017, la declarante se fue a vivir a Medellín pero continuó viajando cada 15 días a visitarlos, máxime porque ese año se enteró del diagnóstico de cáncer de su papá y siempre llegaba a la que era su habitación en el apartamento del J.J. Vargas, por eso sabe que sus papás seguían durmiendo juntos, porque la otra habitación era la de FRANCISCO JAVIER, su hermano. Su mamá LILIA PLAZAS siempre fue beneficiaria en salud de su padre, en calidad de "*esposa*".

La correspondencia personal de su papá llegaba primero a la 74 con 54 en el Simón Bolívar en donde funcionaba el taller de "Cárdenas Hermanos" y cuando se disolvió la sociedad, empezó a llegar al J.J. Vargas. Su mamá y FRANCISCO JAVIER eran quienes acompañaban a su padre al médico, alguna vez lo hizo DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA, pero, luego, por la edad de su mamá, contrataron una enfermera pagada por LILIA. El apartamento del J.J. Vargas tiene 4 habitaciones la principal que es la matrimonial, la que es su habitación, un estudio y la habitación de FRANCISCO JAVIER, sus papás siempre durmieron juntos salvo cuando él estuvo hospitalizado en casa, porque ahí ya lo dejaron solo en la habitación principal porque las noches con él eran difíciles.

El demandado FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PLAZAS, dijo en interrogatorio que siempre vio a sus padres viviendo juntos, nunca supo de interrupciones en la convivencia, pero, le han contado que cuando él estaba recién nacido, su papá tenía que hacer trabajos en Venezuela, trabajo fuerte de montaje, también trabajos en Cartagena. Vivó con sus padres hasta el 2007 porque se fue a vivir a otra ciudad, pero venía a visitarlos cada 3 o 4 semanas; volvió a Bogotá en 2010 por unos 6 meses y se fue de nuevo, pero siempre estuvo pendiente de ellos. No supo cuál fue la razón por la que su mamá inició el proceso de unión marital de hecho ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá, pero sí tuvo conocimiento de su inicio y del acuerdo al que llegaron sus padres, después de eso, no hubo interrupción de la convivencia, no supo de otras convivencias que haya tenido su papá con otra persona y desconoce quién es Flor Stella Ortiz, pero, si conoció a Tránsito, la mamá de DIEGO, LUZ NELLY y SANDRA PATRICIA sus hermanos medios. Acerca del inmueble de la carrera 59 No. 70D16 en San Fernando, dijo que esa edificación está conformada como propiedad horizontal, en el primer piso queda un garaje y un apartamento pero no sabía quién vivía ahí, en el segundo piso otra vivienda, pero no tampoco sabía quién vivía ahí, y el 3 y 4 piso lo ocupaba su papá con el taller; el tercer piso era *"un lugar de estar"* *"un sitio para descansar y almorzar"* tenía un *"sitio para almacenar cosas"*, además, la cocina, un comedor, un sofá un baño y una habitación con cama y en el 4 piso el taller, pero para llegar al 4 piso se accedía únicamente por el 3 piso; los demás pisos eran independientes en cuanto al acceso y a los servicios públicos; la correspondencia personal de su papá era recibida en el apartamento de J.J. Vargas. Para las reuniones familiares siempre iba con sus padres y su hermana, algunas veces con sus hermanos -sin mencionar con cuáles de ellos – pero si dijo que con NELLY y DIEGO fueron a varios paseos a Melgar; para el 2014 fue con sus papás a Perú 2014 y en mayo de 2018 a México y Cuba. Se enteró de la enfermedad de su papá para los

últimos meses del 2017 porque su mamá le hizo leer el resumen de la historia clínica. Cuando su papá se enfermó, las visitas de sus hermanos se hicieron más frecuentes, la que más lo visitaba era LUZ NELLY, a SANDRA le quedaba más difícil por la distancia, mientras que de YOLIMAR, dijo, que ella no tenía ningún ánimo de acercarse a la casa ni a la familia, sólo cuando la condición de su papá se agravó por la enfermedad, él habló con DIEGO o con LUZ NELLY, para que hablaran con ella y pudiera ir con sus hijas a visitarlo libremente. Su mamá, LILIA PLAZAS ROSAS fue quien cuidó a su papá porque no había quien más ayudara en esa parte. Durante el tiempo de su hospitalización hubo cambio de nomenclatura por lo que en la historia clínica aparecen dos direcciones diferentes. Su padre necesitaba ayuda para comer, caminar, toma de medicamentos y terapias. Su madre dependía como beneficiaria en salud de su papá y de la caja de compensación.

A su turno, la demandada LUZ NELLY CÁRDENAS PEDRAZA, hija del causante con María del Tránsito Pedraza, manifestó en el interrogatorio que conoció a LILIA PLAZAS por medio de su papá, cuando él hizo un paseo a Melgar y llevó a LILIA que todavía era soltera. Para 1995 nació su hijo, por lo que su papá quiso celebrar con un almuerzo que se hizo en la casa en donde él vivía con LILIA, esto es, en el inmueble de la carrera 41 N 77-22 del barrio 12 de Octubre, para ese momento ellos ya llevaban varios años viviendo juntos, por lo menos unos 10 años antes porque FRANCISCO JAVIER ya era mayor de edad. sin embargo, dijo que no se explica por qué LILIA ubica el año 1976 como la fecha de inicio de la unión marital con su papá, pues él permaneció mucho tiempo en Venezuela desde 1974 por lo que venía unas dos veces al año, época en la que convivió con Georgina Suárez, producto de esa relación nació YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ en 1979 y cuando la niña tenía 8 meses, según los pasaportes, se vinieron a Colombia; entonces ella cree que esa convivencia entre Georgina Suárez y LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO perduró desde 1974 a 1979 porque sus padres LUIS FRANCISCO y María del tránsito sólo se separaron hasta 1982, momento en el que ya habían nacido sus hermanos GINA PAOLA, FRANCISCO JAVIER. Respecto de la fecha de finalización de la unión marital de hecho de su padre con LILIA PLAZAS ROSAS, refirió que terminó entre diciembre de 2011 a 2012 y su papá se fue a vivir al 3 piso de la carrera 59 No. 70 D-16 con Flor Stella Ortiz a quien solo conoció 9 días después de la celebración de la misa de fallecimiento de su papá, cuando Flor la buscó y se presentó para contarle que conocía a LUIS FRANCISCO desde el 2006 cuando iniciaron la convivencia en el barrio 12 de Octubre en el mismo sitio en el que su papá había vivido con LILIA, GINA PAOLA y FRANCISCO JAVIER, siendo ese

el motivo de separación entre LILIA y su papá, de quien dijo tenía una *"doble relación, estaba con Flor y estaba con LILIA y también estaba con la señora Georgina"*, sin embargo, luego dijo que LUIS FRANCISCO y Flor Stella tenían un noviazgo mientras él vivía con LILIA, pero después, que LUIS FRANCISCO y Flor iniciaron la convivencia en el 2010 en la casa de la carrera 59 A No 70D-12 del barrio San Fernando porque así se lo aseguró Flor Stella, dicho que pudo corroborar con las versiones de los vecinos, por ejemplo la de Ricardo Rojas que vive en el segundo piso de ese edificio; además porque cuando ella fue a visitar el apartamento de su papá encontró muchas cosas de mujer, toallas higiénicas, cremas, ropa; sin embargo, su papá nunca le contó de esto porque era muy reservado con su vida amorosa y personal. Más adelante en su declaración, señaló el 2016 como la fecha en que Flor Stella y LUIS FRANCISCO dejaron de vivir juntos para pasar a una relación de *"novios"*. Para el año 2018, su papá vivía *"el 90%"* en el tercer piso la carrera 59 A No 70 D-12 y el *"otro 10%"* en el apartamento 401 de la calle 67 G No. 65 A-88 que, seguía frecuentando porque, producto de la liquidación de la sociedad patrimonial acordada con LILIA, él quedó como copropietario del 50% entonces, su papá le decía que tenía seguir yendo para que LILIA no ejerciera derechos de posesión sobre el inmueble y que no iba a perder lo que con tanto esfuerzo le había costado construir. Para el 2017 y 2018, la declarante aseveró que iba cada 3 o 4 días a *"visitarlos"* porque ella vive cerquita, como a 5 cuadras del apartamento de su padre o se veían para almorzar en algún restaurante; en cuanto a la alimentación de su papá, dijo que él desayunaba en restaurante, el almuerzo lo hacía *"donde la señora Georgina"* mamá de YOLIMAR a quien la declarante conoció hace unos 8 años, pero, su papá si la conocía desde hace mucho más tiempo, porque Georgina tenía un restaurante a la vuelta del taller que tenía su papá en compañía con sus tíos al que iban a almorzar entre semana, pero después de que él se pensionó, cocinaba en su apartamento de la carrera 59. Respecto del estado LILIA como beneficiara en salud de LUIS FRANCISCO dijo que esto ocurrió porque, a pesar de la separación con LILIA, su papá *"no podía odiarla"*, además que ella no trabajaba sino que dependía del mantenimiento de LUIS FRANCISCO, por lo que él quiso dejarle la salud como una garantía, lo que para la declarante es una demostración del actuar premeditado *"en lo que quería"* porque LILIA ya no le lavaba la ropa, ni le cocinaba y dormían en cuartos separados, pues, para el último año que su papá estuvo enfermo, fue a visitarlo y pudo ver que él dormía en el cuarto principal y LILIA en otra habitación, existiendo quizá una amistad entre ellos pero no una convivencia como compañeros permanentes. Y, respecto de la certificación expedida por Cuidarte en la que consta que LILIA PLAZAS fue la cuidadora de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS, dijo que esto fue

aprovechado por LILIA para quedar como la cuidadora porque a su papá lo cuidaban todos, es decir, ella, SANDRA PATRICIA que viajaba de Cali, DIEGO ALBERTO y YOLIMAR se turnaban, incluso se contrató una enfermera por espacio de unos 3 meses. Aseguró que Flor Stella Ortiz no aparece en la historia clínica de LUIS FRANCISCO como compañera o cuidadora, porque debido a una enfermedad que la mantuvo hospitalizada por unos 4 meses en cuidados intensivos, los hijos de Flor le *"cogieron rabia"* a LUIS FRANCISCO y la pusieron *"entre la espada y la pared y le dijeron o LUIS CARDENAS o nosotros"* por lo que dejó de convivir con él y se fue a vivir con los hijos, pero, ellos siguieron de novios, viéndose los fines de semana, en los que Flor le hacía aseo al apartamento, le cocinaba, le arreglaba la ropa y se imagina que tenían sus relaciones íntimas, pero sin convivir todos los días bajo el mismo techo; entonces, cuando su papá estuvo hospitalizado, el médico ordenó la hospitalización en casa, y como ella, la declarante, estaba de paseo en Argentina, fue por esta circunstancia que su padre resultó hospitalizado en agosto de 2018 en el apartamento 401 de la Calle 67 G con 65, más no porque ese fuera su lugar de residencia; pero, en últimas, sus hermanos y ella, vieron que ya no era *"sano"* sacarlo de ahí, es más, dijo que una de las últimas voluntades de su padre era que lo llevaran a ver a Georgina, por eso, cuando llegaron del viaje de Argentina, fueron con ella a almorzar y de la misma forma, les dijo que quería ver a Flor, pero dice, ella no pudo porque estaba trabajando. También relató que en los últimos momentos de vida de su padre, a él algo le molestaba, pero no supo la declarante si era porque *"ya no podía hablar o no era lúcido"* y en más de una ocasión de agosto a octubre de 2018 cuando ella se quedaba para cuidarlo, su padre le decía *"viene a sacarme? Viene a llevarme de aquí?"* y ella tenía que explicarle que solo estaba cuidándolo. Manifestó que su padre era *"asolapado"* y ocultó la relación con Flor porque sabía que la declarante *"le iba a jalar las orejas"*. El viaje a Cuba y a México en 2018 lo hizo su padre con su hermano Troalfo y la esposa, FRANCISCO JAVIER y la esposa y LILIA PLAZAS, pero esta última fue por invitación de FRANCISCO JAVIER y no de LUIS FRANCISCO; y al viaje a Perú, unos 5 años antes del fallecimiento de su padre, también fue con LILIA PLAZAS; sin embargo, después dijo que los últimos 6 años antes del fallecimiento de su padre, no tuvo contacto con LILIA sino hasta el 2018 que LUIS FRANCISCO se enfermó y llegó en hospitalización en casa al apartamento del J.J. Vargas.

Mientras que la demandada SANDRA PATRICIA CÁRDENAS PEDRAZA, hermana de LUZ NELLY y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA quien vive en Cali desde 2003, dijo en el interrogatorio que sus padres se separaron en 1982,

de ahí que no es cierto que desde 1976 su papá tuviera una convivencia con LILIA PLAZAS, además, desde 1974 su padre viajaba a Venezuela; es posible que antes de 1982 LILIA y su padre tuvieran una relación sentimental porque sus hermanos GINA PAOLA y FRANCISCO JAVIER ya habían nacido para esa fecha, entonces, cree que la convivencia pudo haber iniciado en el año 1982, la que perduró hasta el año 2009 o 2010 porque su papá la llamó y le contó que LILIA lo había demandado y tenían que liquidar la sociedad lo que generó su inconformidad pues no lo consideraba justo después de tantos años de trabajo. Dijo que su padre siempre fue muy reservado con su vida amorosa, pero, refiere que para el 2003 él le comentó la insatisfacción que tenía con la convivencia con LILIA, del maltrato verbal que había sufrido por parte de GINA PAOLA y le preguntó si le podía ayudar con el cuidado de la ropa, lo que hizo la declarante en dos ocasiones, porque ya tuvo que desplazarse a Cali a vivir, pero fue LUZ NELLY quien le ayudó de forma posterior. Después del año 2010, su padre se fue a vivir al apartamento de la carrera 59 en San Fernando, pero nunca sacó sus cosas del apartamento del J.J. Vargas porque él decía que tenía que evitar que se configurara un abandono y LILIA iniciara un proceso de *"tenencia"*, situación que a su padre le parecía injusta porque él seguía pagando los servicios públicos, el mercado y a cambio *"no recibía ni un vaso de agua"*; por eso cuando ella venía a Bogotá o alguno de sus hijos, esto es, unas 3 o 4 veces al año, se quedó con su papá y lo vio solo; después del 2010, lo visitaron en San Fernando pues ahí *"tenía su vida"*, hacían asados y celebraciones. Ese apartamento, estaba conformado por la sala, comedor, una biblioteca, un baño social, la cocina con nevera, una habitación con una mesa de planchar y ropa, otra habitación con una cama, escritorio y muebles y una habitación principal con baño privado, una cama doble, televisor, armario; y, en el cuarto piso era una terraza y sus herramientas de trabajo con las que hacía trabajos personales. Sobre la convivencia de su padre con Flor Stella Ortiz, manifestó que conoció de la existencia de la relación, por comentarios de sus hijos que eran confidentes del abuelo, pero a ella nunca la conoció físicamente, sin embargo, cuando venía a visitar a su padre nunca la encontró en el apartamento, pero si vio que habían cosas de mujer. Así mismo, dijo que la relación de noviazgo entre Flor Stella y su padre inició en 2006 y la convivencia de ellos inició en 2010 a 2011 aproximadamente. Los últimos 5 años de vida de su padre, los vivió en San Fernando, él era quien cocinaba. En agosto de 2018, cuando la situación médica de su padre empeoró, fue ordenada la hospitalización en casa y cree que fue por decisión de GINA PAOLA, FRANCISCO JAVIER y LILIA, *"quienes estaban ahí"* que lo llevaron al J.J. Vargas, porque en ese momento ella, LUZ NELLY y DIEGO ALBERTO se habían ido de viaje a Argentina, pero tan pronto llegaron, estuvieron

pendientes de su cuidado y se contrató a la enfermera para que apoyara, no se quedó por las noches, pero fue a diario a visitarlo.

DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA, hijo del causante con María del Tránsito Pedraza, manifestó en su interrogatorio que nació en 1972, que no recuerda haber convivido nunca con su padre porque ellos se separaron cuando él era muy pequeño; desde el año 1979 o 1980 recuerda que todas las vacaciones escolares se iba a trabajar con su padre al taller junto a su tío Enrique o Jesús lo que ocurrió por unos 3 años más y eran los obreros quienes le comentaban que en el taller había estado *"la hermanita"*, más adelante comprendió que se trataba de YOLIMAR; para esa época, él ya sabía que su papá tenía otro hogar. Dijo que su padre fue un hombre *"machista"* porque con sus hermanas era muy reservado, pero con él si se abría y dialogaba espontáneamente *"una relación de hombres"*. A LILIA la conoció aproximadamente entre 1984 a 1985 como *"la señora de su padre"* y supo que ellos vivían en el barrio Quirigua, pero cree que la relación de convivencia inició entre 1982 a 1983 y culminó en 2009 porque su padre le comentó que tenía problemas con LILIA y *"no se aguantaba más"*, por lo que asumió que era por Georgina, pero *"después analizando las cosas no era por Georgina sino era por Flor, porque se enteró de la relación de Flor"* y le ayudó a su papá a conseguir abogado porque LILIA lo demandó, pero no conoció mucho de ese tema, solo que hicieron un acuerdo y se repartieron el 50% de las pertenencias. Después del 2010 su padre se independiza, se va del J.J. Vargas y aparece con un inmueble en San Fernando pero él no le permitió entrar a la vivienda, pero sí le comentó que vivía ahí solo; por eso, el declarante le preguntó a su padre por qué no se organizaba con Georgina y él le respondió que la religión de ella solo permitía el matrimonio y él ya no estaba para esa situación. Para el 2013, el declarante frecuentaba la mayoría de los viernes por la tarde a su papá porque sabía que él compartía con los amigos en una tienda cercana tomando cerveza, en una de esas ocasiones llegó de sorpresa y lo vio tan tomado que su padre accedió a que lo llevara al apartamento, siendo esa la primera vez que ingresó a ese inmueble y conoció a Flor, pues su padre se la presentó como la señora con la *"que estoy conviviendo y es la que me está colaborando con la comida y la ropa"*, por lo que quedó tranquilo de saber que ya su padre no estaba solo; solo volvió a ver a Flor unas dos veces más. La convivencia con Flor sucedió hasta 2015 o 2016 porque Flor se entera de otra infidelidad de LUIS FRANCISCO con la señora Martha Guerra, que le ocasionó una parálisis, de ahí que uno de los hijos de Flor *"le estaba achacando la culpa a mi papi"* y por eso, ella se fue a vivir con el hijo. Supo que él fue a San Andrés con Flor en 2014 porque

encontró fotos y videos en su cámara. Después de la separación de su padre con LILIA, la relación entre ellos fue de amistad, supo que ellos hicieron varios viajes, uno de esos a Perú, y quizá por eso la mantuvo afiliada a la salud como la "esposa"; tanto es que, para el 2018, un sábado se encontró con su padre para almorzar y vio que él pidió un almuerzo para llevar y en vista de que tenía una cita con un amigo, le pidió al declarante que se lo llevara a LILIA al J.J. Vargas, lo que consideró un gesto de amistad no de pareja; pues ya su padre le había dicho que lo único que tenía en el J.J. Vargas era una habitación. Pasó una navidad de 2015 con su padre en el apartamento de su mamá Tránsito Pedraza y quizá una o dos más que pasaron junto con sus hermanas, pero no sabía con quién pasaba su papá las fiestas de fin de año. Cuando su papá se enfermó en noviembre de 2017, quienes estuvieron pendientes del cuidado en el hospital Mederi fueron él, LUZ NELLY y LILIA, porque Flor y Georgina no estuvieron y respecto de YOLIMAR dijo que si quería estar pero no era bienvenida por parte de LILIA, de quien dijo, se quedaba por las noches "*en representación de FRANCISCO Y PAOLA porque ellos nunca, yo nunca los vi que se hallan quedado una noche en la clínica*" y, después de que lo llevaron al J.J. Vargas en agosto de 2018, la permanencia de su padre en ese apartamento fue solo de dos meses. Pensaron en llevar a su padre al apartamento de Georgina, quien dijo, se ofreció a cuidarlo, pero luego, vieron que esto no era tan conveniente porque ella ya es una señora de la tercera edad y como LILIA les manifestó que lo podía ayudar a cuidar, vieron factible que él continuara allí. La última vez que visitó el apartamento del J.J. Vargas, fue unos 15 días después del fallecimiento de su padre, pues, LILIA le entregó dos chaquetas que eran de LUIS FRANCISCO que no las había alcanzado a usar porque con la enfermedad había perdido mucha masa corporal, pero, dijo desconocer porqué esa ropa de su papá estaba ahí y no en el apartamento de San Fernando. Así mismo, dijo que después del fallecimiento de su padre, junto con sus hermanos, fueron al apartamento de San Fernando para hacer una distribución de las cosas que allí se encontraban y que a cada uno le representaban un valor sentimental, pero, no encontraron ropa de mujer, quizá una blusa o unas medias, un desodorante, pero nada más. Por último, realizó una presentación de las fotografías y videos a los que se refirió con anterioridad, titulada "*VIVENCIAS LUIS CARDENAS 2011 HASTA 2018*"¹¹⁹ con la que exhibió 54 fotos.

Y, la última de la demandadas, YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ, Hija del causante con Georgina Suárez, en el interrogatorio dijo que conoció a LILIA

¹¹⁹ Anexo MP4 "VIDEO 1 AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372" RECORD 2h:38m:17s a 2h:45m:21s

PLAZAS ROSAS en el año 1993, en ese momento, su papá LUIS FRANCISCO CÁRDENAS, Georgina Suárez y ella vivían en el barrio 12 de Octubre de la ciudad de Bogotá, entonces los vecinos les dijeron que una señora venía a arrojarles tierra en la puerta y era la misma que timbraba y salía corriendo, por eso le preguntó a su mamá y ella le contó que se trataba de la mamá de dos hijos de LUIS FRANCISCO. La convivencia entre sus padres inició en Venezuela aproximadamente en 1976, contrajeron matrimonio civil en 1977 o 1978 y ella nació en 1979. Para 1980 ella y su mamá regresaron a Bogotá a vivir en la casa de un tía en el barrio 12 de Octubre, entonces cuando su papá regresó definitivamente de Venezuela, se mudaron juntos a otra casa en ese mismo barrio en la que vivieron juntos hasta cuando ella tenía unos 10 años de edad y luego su papá iba unos días a quedarse, a veces llegaba un viernes y se iba el sábado, pero todos los días almorzaba en su casa al medio día, veía el noticiero y salía al taller; y cuando ella le preguntaba a la mamá del por qué se iba su papá, ella le contestó que él iba a quedarse con la mamá. No le consta que LILIA haya convivido con LUIS FRANCISCO, pues, cuando se enteró de la existencia de "esa señora", solo supo que tenía dos hijos, uno de ellos FRANCISCO a quien conoció un domingo que su papá fue a recogerla para llevarla al parque Simón Bolívar y allá los presentó y nunca volvió a tener contacto con él, solo hasta cuando su padre se enfermó, mientras que con GINA PAOLA nunca tuvo ningún contacto. A Flor Stella la conoció después de la muerte de su papá, supo de ella por las fotos y las evidencias que ella les mostró. Dijo que su papá tuvo muchas mujeres, porque varias veces lo vio en el carro con algunas de ellas; pero, él siempre fue muy hermético en eso y *"no se dejaba pescar de nosotras las mujeres cuando él estaba con alguien"*; y, cuando ella quería ir a visitarlo a San Fernando, él le sacaba el cuerpo, le decía que estaba ocupado o no podía y como ella generalmente estaba cerca del apartamento, cuando llegaba, se enteraba de que su papá estaba con alguien, pero sin precisar quien o quienes; pero, si pudo ver que en ese apartamento habían cosas de mujer, cremas, un desodorante, un clip de pelo. Su padre siempre compartió con ella de forma constante, en el bautizo, la primera comunión, sus 15 años, y ante los amigos, presentaba a Georgina - mamá de la declarante- como *"su esposa"*, lo que ocurrió hasta los últimos momentos, pues sus papás nunca dejaron de hablarse después de que terminó la relación sentimental en el año 2007, tanto así que el apartamento de San Fernando, lo compraron juntos y era Georgina quien iba a cocinarle, a arreglarle la ropa, otras veces lo hizo la declarante, pero siempre estuvieron ahí para socorrerlo hasta cuando su papá fue hospitalizado en el Mederi y de ahí lo llevaron al J.J. Vargas porque no pudieron tener más contacto con él, porque un día, su mamá llamó a preguntar por LUIS FRANCISCO y GINA

PAOLA atendió el teléfono y le dijo que si estaba tan preocupada por qué no se lo llevaban a lo que Georgina respondió que no tenía ningún problema en llevárselo y GINA PAOLA cortó la llamada y le bloquearon el teléfono para impedir la comunicación. Su mamá nunca fue al hospital por respeto y porque no le gustaba generar conflicto y sabía que si iba, tendría problemas con LILIA de quien dijo les hizo la vida imposible, que les hizo escándalos y "Shows" entonces, la información la recibía de sus hermanos, de SANDRA PATRICIA, LUZ NELLY y DIEGO ALBERTO. En cuanto a la dirección de correspondencia que usaba su padre, dijo que él daba la dirección del taller que tenía con los hermanos en el Simón Bolívar y nunca lo oyó dar la dirección del J.J. Vargas y, para el 2018 cuando su papá estaba enfermo, ella le preguntó por qué seguía yendo al J.J. Vargas él le decía que era copropietario del 50% y tenía que hacer acto de presencia porque ella *"era una persona un poco ambiciosa y le quería quitar todo"*.

Hasta este punto, de los interrogatorios de las partes, es claro que existen dos versiones respecto de quién o quiénes fueron las compañeras sentimentales de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y las fechas en que cada una de ellas tuvo lugar; de una parte, está la de la demandante LILIA PLAZAS ROSAS y sus hijos GINA PAOLA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PLAZAS, quienes coinciden en afirmar que la convivencia entre LUIS FRANCISCO y LILIA inició en junio de 1976 y que perduró hasta el 10 de octubre de 2018, la que fue singular, permanente e ininterrumpida; versus, lo manifestado por LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA, DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ, pues, de acuerdo con lo expuesto por ellos, en conjunto plantean un panorama en el que LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO contrajo matrimonio con María del Tránsito Pedraza, luego inició convivencia con Georgina Suárez entre 1974 a 1976 y que perduró hasta 1979, según LUZ NELLY CÁRDENAS PEDRAZA, o hasta el 2007, como dijo YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ; una convivencia con LILIA PLAZAS ROSAS que inició en 1982 después de la separación matrimonial del causante con María del Tránsito Pedraza, que finalizó entre 2009 a 2012 y, por último, una convivencia con Flor Stella Ortiz desde 2010 a 2016.

Ahora, de la revisión de la prueba documental aportada al expediente, es claro que LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y María del Tránsito Pedraza, contrajeron matrimonio religioso en Bogotá el 9 de diciembre de 1962 y mediante escritura pública No. 4223 del 22 de noviembre de 1982 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá, disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal; así mismo, obra constancia de convivencia suscrita por LUIS FRANCISCO

CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS el 15 de diciembre de 2008 con presentación personal ante la Notaría 52 de Bogotá de 22 de diciembre de 2008, en la que manifestaron: *"Yo LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.017.157 de Bogotá, declaro de la señora LILIA PLAZAS ROSAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.555.793 de Bogotá, es mi compañera permanente y con quien convivo bajo el mismo techo desde Junio 25 de 1976, por lo cual para todo efecto es mi beneficiaria"*¹²⁰ y, una declaración extra juicio suscrita el 3 de enero de 2009 por LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá en la que manifestó: *"Que convivo en unión libre bajo el mismo techo y en forma permanente desde hace treinta y tres (33) años con LILIA PLAZAS ROSAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.555.793 de Bogotá. De nuestra unión, existen dos hijos de nombres FRANCISCO JAVIER CARDENAS PLAZAS y GINA PAOLA CÁRDENAS PLAZAS ambos mayores de edad"*¹²¹

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que dichas declaraciones extrajuicio constituyen prueba de confesión, de una parte porque en ellas se reconoció la existencia de una unión marital de hecho por un periodo determinado, además que fueron realizadas en forma consciente, libre y de manera espontánea sobre hechos personales de los declarantes, quienes actuaron con plena capacidad para hacerla. Y, de otra, porque se trata de documentos auténticos, según lo dispuesto por el artículo 244 del Código General del Proceso, de los que existe certeza sobre la persona o personas que la elaboraron y firmaron, además que no fueron tachados de falso o desconocidos dentro del trámite por los causahabientes contradictores.

Véase que la Corte Constitucional en Sentencia T-247 de 2016, señaló al respecto, que: *"[P]ara efectos de demostrar la existencia de la unión marital de hecho, opera un sistema de libertad probatoria en virtud del cual, dicho vínculo puede acreditarse a través de cualquiera de los medios ordinarios de prueba previstos en el CPC, hoy Código General del proceso, en adelante CGP. Por consiguiente, al no existir tarifa legal en esta materia, resultan válidos **la declaración extrajuicio**, el interrogatorio de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.*

¹²⁰ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 310

¹²¹ Archivo PDF "01. 2019-0497. Cuaderno principal. Fl. 1-502. Contestación de demanda", folio 78 y 79

Lo anterior, por cuanto 'la unión marital se rige fundamentalmente por los principios de informalidad y prevalencia de la realidad sobre las formas, en tanto la relación emerge y produce efectos jurídicos con la sola voluntad de las personas de construir un proyecto de vida común, sin la necesidad de solemnizar y oponer la convivencia ante la sociedad'.

Sobre esta base, esta Corporación ha diferenciado entre los medios probatorios para acreditar la existencia de la unión marital de hecho -libertad probatoria- y los medios declarativos para los efectos económicos de la sociedad patrimonial, siendo estos últimos los contenidos en el artículo 4º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, es decir, (i) escritura pública ante notario, (ii) acta de conciliación debidamente suscrita y (iii) sentencia judicial.

Así las cosas, para demostrar la existencia de la unión marital de hecho, en orden a lograr consecuencias jurídicas distintas a la declaración de los efectos económicos de la sociedad patrimonial, se puede acudir a cualquiera de los medios ordinarios de prueba previstos en el ordenamiento procesal como lo son los testimonios o las declaraciones juramentadas ante notario."

Se suma a lo anterior que DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PLAZAS, en su interrogatorio de parte, dijo que no recordaba haber vivido con su padre y que para 1979 durante las vacaciones escolares cuando acompañaba a su padre al taller, ya sabía que él tenía otro hogar y, que en varias ocasiones su papá lo recogió en el carro junto con LILIA, FRANCISCO JAVIER y GINA PAOLA para llevarlo a jugar fútbol, de ahí, que es evidente que la convivencia de LUIS FRANCISCO con María del Tránsito Pedraza, ya había finalizado y no como aseguraron LUZ NELLY y SANDRA PATRICIA CÁRDENAS PEDRAZA, esto es, que había perdurado hasta 1982.

Posteriormente, LILIA PLAZAS ROSAS promovió en 2010 demanda de declaración de la unión marital de hecho contra LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, porque según dijo en el interrogatorio, se enteró de la existencia de YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ, hija de LUIS FRANCISCO con Georgina y por eso se presentó el disgusto, que correspondió por reparto ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá con radicado No. 2010-588 que tuvo por pretensiones: "1.- *Que mediante el trámite de un proceso ordinario, se DECLARE la UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los compañeros permanentes LILIA PLAZAS ROSAS y LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO. 2.- Como consecuencia de dicha declaración, se ordene su DISOLUCION y posterior LIQUIDACION, cuya comunidad de vida permanente y*

singular se inició el 25 de junio de 1.976 y finalizó el 20 de diciembre de 2009”, proceso que finalizó por desistimiento de la demanda el 12 de noviembre de 2010, con fundamento en que las partes acordaron zanjar el litigio con la suscripción de dos promesas de compraventa respecto del cincuenta por ciento (50%) de los bienes inmuebles ubicados en la calle 67 G No. 65 A-88 del barrio J.J. Vargas y carrera 53 No. 75-22 del barrio 12 de Octubre de Bogotá, de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO a LILIA PLAZAS ROSAS y la entrega del 50% del canon de arrendamiento que generaba el último de ellos; así mismo, la demandante renunció a las demás pretensiones de la demanda.

Así las cosas, el acuerdo de las partes, como se ha dicho en precedencia, consistió en la terminación del proceso judicial que cursaba ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá y la transferencia del cincuenta por ciento de los derechos de dos inmuebles de propiedad de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO a LILIA PLAZAS ROSAS, el que también consta en un documento privado por ellos suscrito el 10 de mayo de 2011 que denominaron “*ACTA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION por MUTUO ACUERDO DE LA UNION PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE LILIA PLAZAS ROSAS y LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO (...)*” en el que “*acordaron firmar el presente documento como prueba inequívoca de su voluntad libre de todo apremio, en el que se consolida la disolución y liquidación de la UNIÓN PATRIMONIAL DE HECHO (...)*”, pues, para ese momento, ya se había otorgado la escritura pública de compraventa No. 4043 de 4 de abril de 2011 de la Notaría 29 de Bogotá, del 50% de los derechos de propiedad de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO a LILIA PLAZAS ROSAS; mientras que, respecto del segundo inmueble acordado, se realizó compraventa de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO a Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento S.A., mediante escritura pública No. 1099 de 16 de mayo de 2011, por lo que el 21 de junio de 2011 LUIS FRANCISCO CARDENAS MORENO consignó a LILIA PLAZAS ROSAS la suma de \$159.444.000 en la cuenta No. 07278229 del Banco Av Villas.

De lo anterior, emerge claro que LILIA PLAZAS ROSAS no tuvo intención de continuar con el proceso que buscaba la declaración de existencia de su unión marital de hecho con LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, sino, la de garantizar su copropiedad dentro de los inmuebles referidos, según se infiere, porque fue en el 2010 que se enteró de la existencia de YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ, sin que pueda asegurarse por parte de la Sala que este haya sido el único motivo, pues, según lo expuesto por DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA en su interrogatorio, también pudo haber sido porque LILIA habría

descubierto la infidelidad de su padre, al parecer, con Flor Stella Ortíz; y, porque según la escritura pública de compraventa No. 11489 de 2 de octubre de 2010 de la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO vendió el 50% de los derechos de propiedad del inmueble ubicado en la calle 74 Bis No. 81 A-36 de Bogotá a sus hijos LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PLAZA y, posteriormente, compró a Georgina Suárez, madre de YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ el apartamento 301 ubicado en la carrera 59 No. 70 D-16 de Bogotá, según consta en la escritura pública No. 1361 de 25 de mayo de 2013 de la Notaría 76 del Círculo de Bogotá, inmueble en el que funcionó el taller personal que abrió LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, después de disuelta la sociedad comercial con sus hermanos.

Así mismo, LILIA PLAZAS ROSAS aseguró que el acuerdo no se cumplió pero sí se llevó a cabo la compraventa de los bienes inmuebles y continuaron la convivencia con LUIS FRANCISCO *"mejor que antes"* y, que no conoció a Flor Stella Ortíz ni se enteró de la existencia de una relación sentimental de ella con LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, lo que corroboraron en su interrogatorio GINA PAOLA y FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS PLAZAS, cuando aseguraron que siempre vieron a sus padres vivir juntos sin interrupciones y que nunca conocieron de otras relaciones sentimentales de su padre, salvo, cuando conocieron de la existencia de YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ.

Y, en torno de la convivencia de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO con Georgina Suárez, tampoco existe prueba que demuestre su ocurrencia, pues, si bien es cierto, YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ aseguró que sus padres contrajeron matrimonio civil en 1978, que ella nació el 9 de marzo de 1979 y que vivió con sus padres aproximadamente hasta 1989 cuando cumplió los 10 años, no aportó prueba de su dicho, salvo unas fotografías en las que ella se encuentra acompañada de sus padres en diferentes celebraciones religiosas y familiares; lo que de paso sea dicho, no descarta ni acredita la existencia de una convivencia entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y Georgina Suárez, pero teniendo en cuenta lo manifestado por LUZ NELLY, DIEGO ALBERTO y FRANCISCO JAVIER, que conocieron de la existencia de YOLIMAR cuando ya eran mayores de edad y, según dijo LUZ NELLY que conoció a Georgina tan solo unos 8 años atrás, se colige que aunque haya existido una relación sentimental entre LUIS FRANCISCO y GEORGINA SUÁREZ, no tuvo las características que se le son ínsitas a la unión marital de hecho, esto es, la existencia de una comunidad de vida permanente y singular, pues, LUIS FRANCISCO declaró el 3 de enero de 2009 ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá que vivía bajo el mismo techo y de

forma permanente desde hacía 33 años con LILIA PLAZAS ROSAS, lo que le resta credibilidad a lo afirmado por YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ al respecto.

Entonces, según lo manifestado por LILIA PLAZAS ROSAS, la convivencia en unión marital de hecho con LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO continuó sin interrupciones después del año 2010 y hasta el 10 de octubre de 2018 cuando él falleció, mismo periodo de tiempo que resulta cuestionado por los apoderados de los recurrentes LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA, DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ, pues, conforme a la censura planteada contra la sentencia de primera instancia, refieren que el documento suscrito entre LILIA PLAZAS y LUIS FRANCISCO en el que acordaron el traspaso del 50% de dos bienes inmuebles con el que se declararon a paz y salvo por concepto de la liquidación de la *"Unión Patrimonial de hecho"* y transaron un eventual litigio a futuro, es razón suficiente para considerar que desde ese momento la unión marital de hecho que entre ellos existía, finalizó, sin que pudiera plantearse ningún debate posterior en torno del tema, porque así lo habían convenido, no les asiste razón, veamos porqué:

De conformidad con el artículo 4º de la Ley 54 de 1990 modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005 *"La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:*

- 1. Por escritura pública ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes*
- 2. Por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanente, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los jueces de familia de primera instancia".*

De igual forma, el artículo 2º ibídem introdujo una presunción de sociedad patrimonial cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años sin impedimento legal para contraer matrimonio entre compañeros, o cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas o liquidadas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Y, el artículo 5º, señala que *"La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve:*

- a) Por la muerte de uno o ambos compañeros;*
- b) Por el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad patrimonial;*
- c) Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a escritura pública, y*
- d) por sentencia judicial."*

Por consiguiente, el legislador se encargó de establecer taxativamente cuáles son los hechos jurídicos y medios a través de los cuales se puede disolver la sociedad patrimonial, dentro de los que no se encuentran los acuerdos privados, pero que, en todo caso, en palabras de la Corte Suprema de Justicia *"la sociedad patrimonial irradia sus efectos solamente en el plano económico y deriva, en primer lugar, de la existencia de una unión marital de hecho, y en segundo término, de que como consecuencia del trabajo, ayuda y socorro mutuos de los compañeros permanentes, se haya consolidado un 'patrimonio o capital' común."*¹²²; así las cosas, la sociedad patrimonial depende de que exista una unión marital de hecho y que se encuentre delimitada en el tiempo, pues, solo a partir de dicho marco, se podrá proceder a su liquidación; cuestión que en este caso, respecto de la declaración de existencia de la unión marital de hecho y la consecuente declaración de sociedad patrimonial, no había ocurrido hasta la sentencia proferida el 24 de enero de 2022 por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá.

Ahora bien, en gracia de discusión, si el mentado documento fuera prueba de la finalización de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial que de ella se conformó entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS, esto no impide que los compañeros permanentes opten por la reconciliación para continuarla, aunque se haya producido alguna interrupción en la convivencia, pues, esta situación no impone el resquebrajamiento del requisito de la permanencia, por lo que la unión marital de hecho permanecerá vigente y se tendrá por continuada sin lapso de discontinuidad.

Siguiendo entonces con los demás reparos planteados por los recurrentes, las declaraciones de los testigos de la parte demandante fueron coincidentes en afirmar que nunca conocieron que entre LILIA y LUIS FRANCISCO se hubiese

¹²² Sala de Casación Civil, Sentencia del 11 de septiembre de 2019, MP Arturo Solarte Rodríguez 23001-3110-002-2001-00011-01

producido alguna interrupción en la convivencia, ni de la existencia de otras relaciones, salvo la que tuvo el causante con María del Tránsito Pedraza y con Georgina Suárez.

Por su parte, la testigo Gloria Amparo Cárdenas Moreno, hermana de LUIS FRANCISCO MORENO CÁRDENAS, dijo que él y LILIA iniciaron su convivencia en una casa que compraron en el barrio Quirigua en la que nacieron GINA PAOLA y FRANCISCO JAVIER, de ahí se pasaron al barrio 12 de Octubre y posteriormente, compraron un lote en el barrio J.J. Vargas en el que se construyó un edificio de apartamentos, se fueron a vivir al apartamento 401 y vendieron los demás; nunca conoció de interrupciones en la convivencia porque a pesar de que ellos hicieron el acuerdo de liquidación y se dividieron los bienes porque LILIA se enteró de las *"andanzas"* de LUIS FRANCISCO, esto es, de la existencia de YOLIMAR, siguieron conviviendo, esto lo sabe porque los visitaba cada 2 meses aproximadamente o ellos iban a su casa en la que vivía con su mamá, que para el 2008 ya estaba enferma por lo que LILIA iba a ayudarla y otras veces LUIS FRANCISCO y LILIA iban a verla, también salían de paseo y los vio como *"una familia normal"*. No conoció a Flor Stella Ortiz ni conoció que LUIS FRANCISCO haya tenido otra relación y, solo cuando su hermano estuvo enfermó en el Hospital San Ignacio, él le presentó a YOLIMAR pero no conoció a la progenitora. Después del año 2010, su hermano viajó con LILIA a Perú y el año de su fallecimiento fueron a México y a Cuba. Aseguró que LILIA fue quien acompañó a LUIS FRANCISCO en la mayoría de los trámites médicos, por ejemplo en 1999 cuando fue diagnosticado de diabetes, luego por el uso de audífono y, cuando le ordenaron el uso diario del CPAP para el control de la apnea, era LILIA quien llevaba el aparato cada tanto ante la EPS para descargar el registro de los eventos y el tiempo de uso, CPAP que usó hasta el momento de su fallecimiento. Unos meses antes del deceso de LUIS FRANCISCO, ella y otra hermana de nombre Concepción Cárdenas, se mudaron por dos semanas al apartamento del J.J. Vargas para ayudar a LILIA en el cuidado de LUIS FRANCISCO y pudo ver que SANDRA PATRICIA, LUZ NELLY y DIEGO ALBERTO fueron algunas veces a visitar a su papá. En cuanto al apartamento de San Fernando, nunca supo que su hermano viviera ahí y lo visitó solo una vez por casualidad.

Concepción Cárdenas Moreno, hermana de LUIS FRANCISCO, fue explícita en decir que sabe que su hermano vivía con LILIA desde 1976 y nunca supo de interrupciones en la convivencia. Nunca conoció a Flor Stella Ortiz y supo de la existencia de Georgina Suárez porque en 1994 LILIA le contó que LUIS FRANCISCO había tenido una hija con ella y que la fecha de nacimiento era muy

cercana a la de FRANCISCO JAVIER, pero solo la vio en la funeraria porque un hermano le dijo *"vea esa es Georgina"*, mientras que a YOLIMAR la conoció cuando LUIS FRANCISCO estuvo hospitalizado en el Mederi y luego en otras ocasiones la vio en el apartamento del J.J. Vargas. La noche previa al fallecimiento de LUIS FRANCISCO hicieron turno para apoyar el cuidado junto con LILIA, Marlene Ortíz, su hermana Gloria Amparo y GINA PAOLA y antes de las 7 de la mañana murió. No conoció el apartamento de San Francisco, pero supo que después de que LUIS FRANCISCO se pensionó, así como los demás hermanos, cada uno, puso su propio taller en el que hacían cosas menores y asume que fue para *"tener su pasatiempo porque ellos eran muy inquietos con su trabajo"*. Tuvo oportunidad de compartir con LILIA y LUIS FRANCISCO cuando ellos la invitaban a almorzar o ellos iban a su casa, cada 2 o 3 meses y en las celebraciones familiares; también compartieron muchas fiestas de fin de año o navidades en las que generalmente estaban juntos. El hogar de LILIA y LUIS FRANCISCO estuvo conformado además por los hijos GINA PAOLA y FRANCISCO JAVIER hasta que se independizaron; también conoció a LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO los hijos del primer matrimonio de LUIS FRANCISCO con María del Tránsito Pedraza, pero la relación con ellos no fue muy cercana. Sabía de las enfermedades de LUIS FRANCISCO, de la necesidad de uso diario del CPAP que debía ser llevado por LILIA a la EPS para realizar la descarga de la información y que era LILIA quien lo acompañaba a las diligencias médicas; también que a LILIA ya le fue reconocida la sustitución pensional como compañera permanente de LUIS FRANCISCO.

En igual sentido, declaró la testigo Marlene Ortíz Arandia quien manifestó que conoció a LILIA PLAZAS y a LUIS FRANCISCO cuando ellos llegaron a vivir al barrio Quirigua en 1976, siendo vecinos de casa por 18 años y de ahí se mudaron al barrio 12 de Octubre y luego se pasaron al J.J. Vargas, esto lo supo porque entre ellos se forjó una amistad, pero después de que ellos se fueron al 12 de octubre ya no los pudo visitar tan seguido, quizá unas dos veces por semana, por eso sabe que entre ellos no existió ninguna separación y no conoció que LUIS FRANCISCO hubiese tenido otra relación paralela. Para el año 2014 LILIA y LUIS FRANCISCO fueron a Perú; también conoció de los padecimientos de LUIS FRANCISCO por diabetes, hipertensión, apnea del sueño, un coma diabético y para el 2017 le descubrieron unas masas en el vientre que no tenían solución y siempre LILIA estuvo cuidándolo, acompañándolo a las citas médicas y toma de medicamentos; cuando LUIS FRANCISCO estuvo hospitalizado en el Mederi ella estuvo haciendo turnos para cuidarlo y la noche del fallecimiento se quedó en la casa de ellos acompañándolos, ahí estaba LILIA, Concepción y

Amparo, hermanas de LUIS FRANCISCO y nadie más. Por último dijo que en San Francisco estaba ubicado el taller, lugar en el que permanecía LUIS FRANCISCO en el día.

Por último, la testigo Rosa Magdalena López Avellaneda dijo constarle que LILIA PLAZAS y LUIS FRANCISCO convivían juntos, porque en 1998 cuando compró su apartamento en el edificio del J.J. Vargas, ellos también vivían ahí, pero en el cuarto piso, de esa forma supo que LILIA era la esposa, convivencia que perduró hasta el fallecimiento de LUIS FRANCISCO. No le consta que haya existido separación alguna y siempre vio a LILIA cuidándolo en la enfermedad. Tuvo la oportunidad de ingresar al apartamento 401, hasta la sala y casi siempre estaban los dos, porque ella iba a pagar la administración todos los meses, y por ser vecinos, se percataba cuando LUIS FRANCISCO llegaba por las noches, porque el parqueadero de él colindaba con su apartamento en el primer piso. No conoció a Georgina Suárez o a Flor Ortiz ni que LUIS FRANCISCO viviera en un sitio diferente al apartamento 401. En la funeraria, a quien saludaban como “esposa” de LUIS FRANCISCO era a LILIA. Respecto de los viajes que hizo la pareja, supo que ellos habían hecho un viaje a Europa y otro a Perú. A los hijos del primer matrimonio los conoció en el momento de la enfermedad de LUIS FRANCISCO cuando empezaron a frecuentarlo en el apartamento, en ese momento LILIA le pidió ayuda para que les abriera la puerta y no tener que bajar los 4 pisos, por eso timbraban en su apartamento y la declarante les abría. Conocía que LUIS FRANCISCO tenía su taller en el “Simón Bolívar” porque es muy cerca del J.J. Vargas y algunas veces que ella pasaba por ahí, lo veía en la puerta generalmente con su hermano Miguel o con Troalfo, pero nunca ingresó al inmueble; después supo que habían vendido esa bodega.

Ahora bien, obra en el expediente una certificación de afiliación de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO como cotizante pensionado expedida por la EPS Compensar de 19 de octubre de 2018 en la que aparece como beneficiaria LILIA PLAZAS ROSAS en calidad de cónyuge “CY” con fecha de ingreso 27 de septiembre de 2000, copia de la historia clínica No. 17017157 de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, expedida por Cuidarte Salud S.A.S., de 7 de octubre de 2018 en la que figura como Responsable y acompañante LILIA PLAZAS y la que se anotó en la sección de Evolución -Análisis “*SE REALIZA VALORACIÓN MÉDICA PRIORITARIA DE PACIENTE EN PROGRAMA DE CUIDADOS PALIATIVOS DOMICILIARIOS POR MOTIVO DE CONSULTA 'DOLOR NO CONTROLADO, DIFICULTAD RESPIRATORIA, PETEQUIAS', VALORADO EN COMPAÑÍA DE HIJA Y ESPOSA COMENTAN PACIENTE HA PRESENTADO*

DIFICULTAD RESPIRATORIA QUE HA REQUERIDO 3 RESCATES EL DIA DE AYER (...)", copia de la certificación expedida por Cuidarte S.A.S., en la que consta, respecto del paciente LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO: "1. El paciente recibió atención médica domiciliaria por esta IPS en el programa de Cuidados Paliativos, desde el 10 de agosto de 2018. 2. Que una vez revisada la historia clínica se encuentra consentimiento informado y el acta de formalización de ingreso al programa en la que aparece registro de firma de la señora Lilia Plazas Rosas, como cuidadora de la paciente (sic). 3. En las visitas médicas, las cuáles se llevaron a cabo a partir de la condición clínica del paciente, aparece registro de Lilia Plazas, como cuidadora y persona presente en cada valoración médica"

Lo anterior, permite dar credibilidad a lo expuesto por la demandante acerca de la fecha de reconciliación y la continuación de la unión marital de hecho entre ellos hasta el momento del fallecimiento de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, pues, de lo contrario, LILIA PLAZAS ROSAS hubiese seguido adelante con la demanda de declaración de unión marital de hecho que cursaba ante el Juzgado Tercero de Familia de Bogotá presentada en el mes de junio de 2010 y no hubiera acudido solidariamente a la Clínica Mederi y San Ignacio para hacerse responsable de las decisiones médicas en torno de la situación de enfermedad de LUIS FRANCISCO, pues cualquier otro de sus familiares o las presuntas compañeras hubiese repelido la participación de LILIA PLAZAS ROSAS a partir del estatus de compañera.

Entonces, de lo narrado por la demandante y sus testigos Gloria Amparo y Concepción Cárdenas Moreno, Marlene Ortiz Arandia y los demandados determinados GINA PAOLA y FRANCISCO JAVIER se extrae que coincidieron en señalar que la convivencia entre LUIS FRANCISCO y LILIA inició en el año 1976 cuando se fueron a vivir juntos en el barrio Quirigua, luego al 12 de octubre y por último, en el apartamento 401 de la calle 67 G No. 65 A-88 del barrio J.J. Vargas, en la que convivieron hasta el 10 de octubre de 2018 cuando LUIS FRANCISCO falleció; mientras que la testigo Rosa Magdalena López Avellaneda tuvo conocimiento directo del hecho de la convivencia entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS por ser su vecina de apartamento en el barrio J.J. Vargas, desde 1998, por lo que le consta que desde esa época y hasta el 2018, ellos vivieron juntos como pareja y fue LILIA quien lo cuidó en la enfermedad hasta su fallecimiento, testimonios de los que no se evidenció la existencia de enemistad alguna entre los declarantes y los demandados.

Mientras que Ricardo Rojas, testigo de la parte demandada conformada por LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ, manifestó que no conocía a LILIA PLAZAS ROSAS ni a LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, pero quizá a este último lo vio de entrada por salida *"entonces no retengo ese tipo de información en mi cabeza"*. Y, por ser residente del segundo piso de la carrera 59 No. 70D-16 desde enero de 2015, sabe que el 3 y 4 piso es de los hijos de *"don Luisito"* y *"en su gran mayoría de tiempo él vivía solo"* pero no sabe mucho de la vida de él porque compartió de forma esporádica, sin embargo *"puedo decir que de los 365 días que trae un año, 300 estaba solo"*, alguna vez vio a LUZ NELLY la hija, a Georgina unas dos veces y a Flor la vio llegar al apartamento algunos fines de semana y *"Don Luisito"* se la presentó como una amiga. Sabía que LUIS FRANCISCO salía los fines de semana y regresaba el lunes a las 8 de la mañana. No tiene conocimiento de nada más, ni recuerda cuando fue la última vez que lo vio *"porque su memoria es muy parca"* pero cree que fue unos 8 días antes de la muerte. Nunca escuchó fiestas *"ni guachafitas"*; resumidas cuentas, nada supo acerca de la convivencia de LUIS FRANCISCO y LILIA.

Y, la otra testigo de los demandados, Flor Ortiz, manifestó que fue la compañera de LUIS FRANCISCO por 11 años; inicialmente dijo que ellos se fueron a convivir en el 2006 y después dijo que en julio del 2007 a un apartamento que a él *"le habían desocupado"* en el barrio 12 de octubre, en el mismo edificio en el que funcionaba la bodega y que para el 2009, luego dijo que fue en 2010, se fueron a vivir al apartamento que queda en San Fernando porque LUIS FRANCISCO le dijo *"se va a vivir conmigo"*, lo que recordaba porque ese año LILIA lo demandó por la separación y él le dio a guardar los documentos pidiéndole que si le llegaba a pasar algo se los entregara a sus hijos y así hizo, cuando él falleció, se los entregó a DIEGO; convivencia que fue permanente y perduró hasta el 2015 cuando LUIS FRANCISCO tuvo un problema con su hijo y *"lo echó del apartamento de San Fernando"* por lo que ella le pidió a LUIS que esperara que les saliera el apartamento que estaba comprando junto con sus hijos; ahí fue cuando terminaron, *"pero seguimos conviviendo"* porque ella seguía yendo entre semana o los fines de semana al apartamento de San Fernando porque él la llamaba y le decía *"venga me hace esto, me hace lo otro"* entonces ella iba a hacerle de comer, lavarle la ropa, lo que ocurrió hasta el 2018 cuando LUIS FRANCISCO ya no pudo caminar ni manejar, entonces LILIA y FRANCISCO JAVIER *"ya no se lo dejaban ver"*; más adelante en su declaración, dijo que para el 2015 tuvo un fuerte disgusto con LUIS FRANCISCO *"a raíz de que él llevó a otra persona a vivir al apartamento"* de nombre Martha Guerra, lo

que le ocasionó un aneurisma, por lo que estuvo 3 meses en cuidado intensivo en la Clínica Palermo, en ese momento LUIS FRANCISCO estaba en Cali y pidió por intermedio de un amigo común de nombre Ubaldo que le ayudaran a obtener información de su estado de salud, porque sus hijos no dejaron entrar a LUIS FRANCISCO a la clínica. Así mismo, refirió que LILIA y FRANCISCO JAVIER la conocían pero LUIS FRANCISCO *"nunca les hizo saber que yo existía"*, entonces, cree que ellos, LILIA y FRANCISCO sospechaban que ella existía, pero ante los amigos de LUIS FRANCISCO y la familia de la deponente, ella era la *"esposa"* y la presentaba como su *"mona"*. También dijo que varias veces le preguntó a LUIS FRANCISCO *"porque no sale de allá de ese apartamento y se viene para aquí del todo"* y él le respondió *"¿por qué yo le voy a dejar eso a doña LILIA si ella nunca trabajó?, no hizo nada por esto y yo no lo quiero dejar así entonces por eso él nunca decidió quedarse conmigo"*. En cuanto a la afiliación en salud, aseguró que muchas veces le preguntó a LUIS FRANCISCO por qué no desafiliaba a LILIA de la salud y él le respondía que no podía porque *"a mí me están descontando de la pensión entonces me descuentan harta plata"* y si LILIA llegaba a enfermarse *"entonces que tuviera ahí para el médico"* y como para ese momento la declarante trabajaba, tampoco necesitaba la afiliación. También dijo que no estuvo presente en las hospitalizaciones de LUIS FRANCISCO porque él nunca lo quiso así, y porque él le decía que *"Pacho"* era el que tomaba las decisiones y por eso había decidido que fuera LILIA quien apareciera en la historia clínica. Y, cuando LUIS FRANCISCO estuvo hospitalizado en el Mederi la llamó y le dijo *"ven que estoy solo"* y ella fue a verlo. No acudió a las honras fúnebres de LUIS FRANCISCO *"porque como doña LILIA era tan problemática por eso no asistí"* y solo se enteró del fallecimiento porque un amigo de ambos le contó, porque ella constantemente estaba preguntando por él a las amistades, *"pero él nunca me dio mi lugar pero yo era la compañera de él los últimos 11 años"*. En cuanto a los gastos del hogar, dijo que ella pagaba el agua, la luz, la parabólica hasta el 2015 que a ella le salió el apartamento con sus hijos y se fue a vivir con ellos y luego de eso, la relación se volvió esporádica *"nos encontrábamos, nos íbamos a pasear"* por eso estuvieron en San Andrés que la llevó a conocer el mar, a Anapoima a un apartamento que tenía LUIS FRANCISCO y del que una vez también le dio las llaves para que ella fuera con la familia, a Guatavita, a Fusagasugá, Girardot, Melgar, Líbano. En cuanto a las enfermedades que tenía LUIS FRANCISCO, relató que muchas veces lo acompañó al médico *"cuando no iba yo iba doña LILIA"*, sabía que él tenía diabetes y fue ella quien le recomendó en 2016 que se hiciera ver del médico porque le había salido una masa y del CPAP no todas las veces él lo cargaba, solo si salían de viaje por varios días, ahí si lo llevaba, de resto no; era ella quien

lavaba la máquina porque él le dijo *"es que allá no me hacen nada"*. Explicó que los videos en los que ella aparece, son de una fiesta de cumpleaños con mariachis que ella le celebró a LUIS FRANCISCO el 19 de abril de 2007 a la que fueron dos amigos Henry y Efraín Espitia; y ese mismo año, LUIS FRANCISCO le celebró a ella los cumpleaños llevándole serenata de mariachis al apartamento en el que ellos vivían, que son las demás fotos y videos que se aportaron. De Georgina Suárez sabe que es la mamá de YOLIMAR que eran muy amigos porque así se lo comentó LUIS FRANCISCO. Pasó algunas navidades y fiestas de fin de año con LUIS FRANCISCO pero las demás veces él se iba con la mamá o con los hijos y no la llevaba porque dijo que él era muy reservado con su vida privada.

De la declaración vertida en el juicio por Flor Stella Ortiz, son evidentes las contradicciones en las que incurre la testigo, como quiera que aseguró haber iniciado la convivencia con LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO en el 2006 cuando lo conoció, después dijo que había sido en el 2007 cuando empezaron a vivir juntos y haberse trasladado en 2010 al apartamento de San Fernando en el que convivieron de forma estable y permanente hasta que LUIS FRANCISCO se enfermó en 2018, por lo que LILIA y FRANCISCO JAVIER *"ya no se lo dejaban ver"*, pero también dijo que LUIS FRANCISCO *"nunca les hizo saber que yo existía"* porque *"él nunca me dio mi lugar, pero yo era la compañera de él los últimos 11 años"* de ahí que LILIA y FRANCISCO solamente *"sospechaban que ella existía"*; pero, en otros momentos de la declaración, dijo que convivió con LUIS FRANCISCO hasta 2015, inicialmente por un problema que tuvo el causante con el hijo de la testigo a quien *"echó del apartamento de San Fernando"* por lo que le pidió a LUIS que esperara a que le saliera el apartamento que ella estaba comprando con sus hijos para irse; y que terminaron, pero la convivencia continuó; sin embargo, después señaló que para el 2015 tuvo un fuerte disgusto con LUIS FRANCISCO *"a raíz de que él llevó a otra persona a vivir al apartamento"* de nombre Martha Guerra, lo que le ocasionó un aneurisma, por lo que estuvo 3 meses en cuidado intensivo en la Clínica Palermo, por lo que sus hijos le prohibieron ver a LUIS FRANCISCO; pero después de su recuperación, LUIS FRANCISCO la llamaba y le decía *"venga me hace esto, me hace lo otro"*, entonces ella iba a cocinarle y a lavarle la ropa. Por último y no menos importante, de haber tenido una unión marital de hecho con LUIS FRANCISCO el proyecto de compra del apartamento lo hubiese concretado Flor Stella con el causante y no con sus hijos, como finalmente dijo que ocurrió.

Así mismo, refirió la testigo Flor Stella Ortiz que muchas veces le preguntó a LUIS FRANCISCO *"porque no sale de allá de ese apartamento y se viene para*

aquí del todo" y él le respondió *"¿por qué yo le voy a dejar eso a doña LILIA si ella nunca trabajó?, no hizo nada por esto y yo no lo quiero dejar así entonces por eso él nunca decidió quedarse conmigo"*. En cuanto a la afiliación en salud, aseguró que muchas veces le preguntó a LUIS FRANCISCO por qué no desafilaba a LILIA de la salud y él le respondía que no podía porque *"a mí me están descontando de la pensión entonces me descuentan harta plata"* y si LILIA llegaba a enfermarse *"entonces que tuviera ahí para el médico"* y como para ese momento la declarante trabajaba, tampoco necesitaba la afiliación. Igualmente, en cuanto a las citas médicas, no era ella quien acompañaba a LUIS FRANCISCO, porque al respecto dijo que *"cuando no iba yo iba doña LILIA"* y que, en algunas ocasiones tuvo que ayudarlo a lavar el CPAP porque él le dijo *"es que allá no me hacen nada"* y, solo pudo ir una vez a visitarlo a la Mederi cuando él estuvo hospitalizado porque la llamó y le dijo *"ven que estoy solo"* y la demás información del estado de salud de LUIS FRANCISCO la obtuvo a través de amigos.

Lo anterior, permite evidenciar que Flor Stella Ortiz no tuvo la calidad de compañera permanente con LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, pues, de haber sido así, la testigo no hubiera tenido que preguntarle por qué mejor no abandonaba su hogar para vivir con ella, ni hubiese recriminado el que LUIS FRANCISCO nunca le hubiese dado el lugar que ella merecía; y como resultado de la convivencia de 11 años que dijo tener con el causante, por lo menos hubiera conocido a sus hijos; sin embargo LUZ NELLY CÁRDENAS PEDRAZA dijo que su papá nunca le contó de esto porque era muy reservado con su vida amorosa y personal y que solo vino a conocer a Flor Stella Ortiz 9 días después de la celebración de la misa de fallecimiento de su papá, cuando ella la buscó y le contó que era la compañera de LUIS FRANCISCO desde el 2006 cuando iniciaron la convivencia en el barrio 12 de Octubre.

La demandada SANDRA PATRICIA CÁRDENAS PEDRAZA tampoco la conoció, pero dijo estar enterada de la existencia de la relación por comentarios de sus hijos que eran confidentes del abuelo y que cuando venía a visitar a su padre nunca la encontró en el apartamento, pero si veía cosas de mujer -una crema, un desodorante, una pinza de pelo-; mientras que, DIEGO ALBERTO dijo haberla visto una vez cuando acompañó a su padre al apartamento de la carrera 59 No. 70 D-16, porque estaba muy alicorado y allí vio a Flor Stella con otro señor al que se referían como *"tío"* y, su papá se la presentó como *"la señora con la que estoy conviviendo y es la que me está colaborando con la comida y la ropa"*, por lo que quedó tranquilo de saber que ya su padre no estaba solo;

sin embargo, dijo que después del fallecimiento de su padre, fue con todos sus hermanos al apartamento de San Fernando para hacer una distribución de las cosas que allí se encontraban y que para cada uno representaban un valor sentimental, pero, no encontraron ropa de mujer, quizá una blusa o unas medias, un desodorante, pero nada más.

Por último, YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ, dijo que conoció a Flor Stella después de la muerte de su papá, cuando ella les mostró las fotos y las evidencias que tenía; también que su papá tuvo muchas mujeres, porque varias veces lo vio en el carro con algunas de ellas; pero, él siempre fue muy hermético en eso y *"no se dejaba pescar de nosotras las mujeres cuando él estaba con alguien"*; y, cuando ella quería ir a visitarlo a San Fernando, él le sacaba el cuerpo, le decía que estaba ocupado o no podía y como ella generalmente estaba cerca del apartamento, cuando llegaba, se enteraba de que su papá estaba con alguien, pero sin precisar quién o quiénes, o lo veía pasar en el carro en compañía de diversas mujeres; pero, si pudo ver que en ese apartamento habían cosas de mujer, cremas, un desodorante, un clip de pelo. Es decir, ninguno de los demandados fue testigo directo de la presunta convivencia de Flor Stella Ortíz con LUIS FRANCISCO, por lo que sus declaraciones se erigen sobre el conocimiento de otro conocimiento, por lo que puede decirse que su versión de los hechos al respecto, fue de oídas.

Y, en torno de las fotografías y videos aportados, en los que claramente se ve, en dos ellos, a LUIS FRANCISCO besando a Flor Stella Ortíz, dichos documentos no tienen la relevancia necesaria para derruir la certeza en cuanto a la existencia de la unión marital de hecho entre LILIA PLAZAS ROSAS y LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO, ni tuvieron la capacidad de desvirtuar el requisito de la singularidad, pues, según esas versiones, los encuentros eran esporádicos y clandestinos y, de ellos, no se acreditó que esa relación entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y Flor Stella Ortíz fuera de características similares a la existente entre las partes de este asunto, por lo que por ese aspecto no existe ningún obstáculo para la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC 3929 de 2020 con ponencia del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, señaló que: *"Es pacífico que la comunidad de vida se forma a partir de la decisión libre y voluntaria de los compañeros de conformar una familia, esto es, cuando de*

forma expresa o tácita consiente en que haya objetivos colectivos para alcanzar un propósito compartido, la cual se ve truncada por la ruptura del vínculo o del establecimiento de otros paralelos, lo que no acontece por el mero hecho de sostener o permitir encuentros íntimos fortuitos con terceras personas.

En otras palabras, la singularidad, como requisito de la unión marital de hecho, no se resquebraja por la existencia de infidelidades, consentidas o no por la pareja, siempre que estas no comporten duplicidad de relaciones permanentes o fractura de la convivencia establecida con anterioridad (cfr. CSJ, SC, 5 sep. 2005, exp. n.º 00150)."

Refuerzo de lo anterior, nótese como DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA dijo en su interrogatorio que para el 2018, un día que salió con su padre a almorzar, vio como él pedía un almuerzo para llevar y por una diligencia que tuvo que hacer, le pidió que se lo llevara a LILIA, lo que para él fue un gesto de amistad; así mismo LUIS FRANCISCO tenía a LILIA PLAZAS ROSAS afiliada como "cónyuge" en salud; pagaba las cuentas del hogar, pues, en el interrogatorio SANDRA PATRICIA refirió que su padre le había dicho que del apartamento del J.J. Vargas él seguía pagando los servicios públicos, el mercado y a cambio "no recibía ni un vaso de agua" y, ninguno de los demandados desvirtuó lo afirmado por LILIA PLAZAS ROSAS en cuanto a que fue ella quien lo acompañó en las citas médicas, en los tratamientos que debía seguir, en ser la persona responsable ante la EPS de llevar el CPAP cada dos meses para descargar la información de los eventos de apnea de LUIS FRANCISCO; lo que asociado a otros medios de convicción relevantes, denotan que se trata de dos personas que comparten un proyecto de vida, lo que encuentra corroboración con la prueba testimonial vertida por personas que tuvieron una relación cercana con los compañeros y da cuenta que estas dos personas convivían bajo un mismo techo y se prodigaban amor y cuidado como el de "esposos".

Y, aunque fue evidente el esfuerzo de los demandados LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ por acreditar en el juicio que LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO vivía en el apartamento 301 de la carrera 59 No. 70 D-16 del barrio San Francisco, quedó demostrado con las declaraciones de los testigos y la prueba documental adosada al expediente que él no vivía en ese lugar, ya que ahí funcionaba el taller personal del causante, es decir, el sitio de trabajo de LUIS FRANCISCO que contaba con un apartamento dotado de habitaciones y cocina, pues, así lo aseveró Carmenza y Gloria Amparo Cárdenas Moreno cuando señalaron ese apartamento como el lugar en el que funcionaba el taller de LUIS

FRANCISCO y haberlo visto residir en el apartamento 401 de la calle 67 G No. 65 A -88 del barrio J.J. Vargas porque lo visitaban cada 2 o 3 meses; así como lo expuesto por Rosa Magdalena López Avellaneda, la vecina del primer piso de ese inmueble, a quien le consta porque lo "*sentía*" llegar en las noches cuando él parqueaba su carro porque colinda con su apartamento; así como la declaración de Marlene Ortiz Arandia, amiga común de LILIA y LUIS FRANCISCO con un grado de cercanía incuestionable porque ayudó a LILIA con el cuidado de la enfermedad de LUIS FRANCISCO haciendo algunos turnos nocturnos en la clínica Mederi y estuvo haciendo vigilia la noche previa a su fallecimiento para que LILIA descansara, hechos estos que no fueron desmentidos por los demandados, ni los testimonios tachados de falsos o hubiese quedado en evidencia de alguna enemistad entre los testigos y los demandados.

Así mismo, obra en el expediente copia de la correspondencia bancaria que recibía LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO en el apartamento 401 de la carrera 67 G No. 65 A-88 del barrio J.J. Vargas, tanto de su cuenta de ahorros y de la denominada "Certivillas", como de la tarjeta de crédito del Banco Av Villas; además, de las facturas de venta por el servicio celular, aportadas por ambas partes, correspondiente a la línea 3134668778 a nombre de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO que no era la de uso de LILIA PLAZAS ROSAS, porque la testigo Marlene Ortiz Arandia, señaló en su declaración que se comunicaba con ella a la línea 3103448107, de ahí que la Sala no encuentra cuál es la contradicción en el razonamiento que hizo la *a quo* en el mismo sentido, como lo adujo el recurrente, porque, de no haber sido el apartamento 401 la residencia de LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y en cambio sí, el de la carrera 59 No. 70 D-16, lo obvio es que en esta última dirección recibiera su correspondencia personal, sobre todo la bancaria. Y nada puede hacer la prueba documental aportada por los demandados consistente en las facturas de los servicios públicos del apartamento de San Fernando, porque de su revisión, es claro, que se emitieron a nombre de la señora Georgina Suárez como titular del servicio, de ahí que para el presente caso, solo tendrían la virtud de acreditar el consumo del servicio y el valor cobrado por la empresa de servicios públicos, nada más.

Tampoco les asiste razón a los recurrentes en la inconformidad respecto de lo informado en la querella policiva interpuesta por LILIA PLAZAS ROSAS contra LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PLAZAS y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ ante la Inspección 12 A de Policía de Bogotá por el cambio de guardas que los demandados hicieron del inmueble de la carrera

59 No. 70 D-16 de Bogotá, en la que se anotó, por parte del funcionario que recaudó la denuncia que LUIS FRANCISCO vivía ahí, porque, LILIA PLAZAS ROSAS manifestó en el interrogatorio de parte que tan pronto se percató del error, presentó un memorial solicitando aclarar la información, esto es, que se trataba del lugar de trabajo de su compañero, para lo que aportó copia radicada el 30 de septiembre de 2019 del memorial de solicitud de corrección, que se tuvo incorporado en el expediente, sin que obre pronunciamiento en contra por parte de los apoderados de los demandados, por lo que el reclamo en torno de esta situación es impertinente y tardía.

Y, aunque el testigo Ricardo Rojas declaró no saber mucho de la vida de LUIS FRANCISCO porque compartió con él de forma esporádica, dijo *"puedo decir que de los 365 días que trae un año, 300 estaba solo"*, que alguna vez vio a LUZ NELLY, a Georgina unas dos veces y a Flor la vio llegar al apartamento algunos fines de semana y *"Don Luisito"* se la presentó como una amiga. Pero, luego aseguró que LUIS FRANCISCO salía para los fines de semana y regresaba el lunes a las 8 de la mañana, pues, no tiene conocimiento de nada más, ni recuerda cuando fue la última vez que lo vio *"porque su memoria es muy parca"* pero cree que fue unos 8 días antes de la muerte.

Por lo demás, no existe ninguna otra prueba que desvirtúe la contundencia y convergencia de la prueba testimonial y documental aportada por la parte demandante con lo que se demuestra la existencia de la unión marital de hecho conformada entre LUIS FRANCISCO CÁRDENAS MORENO y LILIA PLAZAS ROSAS desde el 25 de junio de 1976 hasta el 10 de octubre de 2018.

En suma, examinados en su conjunto los medios de pruebas legalmente aducidos al proceso, con sujeción a las reglas del sana crítica, la apelación formulada contra el fallo de primer grado no está llamada a prosperar, pues las pruebas allegadas por la parte pasiva, no lograron desvirtuar el valor suasorio de las pruebas aportadas por la parte actora, que dan cuenta de la existencia de la Unión marital de hecho, con las características de permanencia y singularidad exigidas por la ley 54 de 1990, lo que conduce indefectiblemente a la confirmación del fallo impugnado.

Frente al criterio del juez en materia de apreciación de las pruebas, ha dicho la Corte Suprema de Justicia (Sentencia SC 3249-2020 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque): *"La apreciación en conjunto de los medios demostrativos guarda relación con el denominado principio de unidad de la*

prueba, que impone un examen concentrado de todos ellos con independencia de su naturaleza y del interés del sujeto que los aportó, en palabras de Devis Echandía, 'Significa este principio que el conjunto probatorio del juicio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento de que ellas globalmente se forme'.

Esta exigencia se relaciona también con el principio de adquisición o comunidad de la prueba, por virtud del cual ésta no pertenece a quien la aporta, sino que una vez practicada e introducida legalmente es del proceso y, por lo tanto, 'debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla. Como el fin del proceso es la realización del derecho mediante la aplicación de la ley al caso concreto y como las pruebas constituyen los elementos utilizados por el juez para llegar a ese resultado, nada importa a quien las haya pedido o aportado'.

Desde esa perspectiva, en el sistema de la sana crítica adoptado por nuestro ordenamiento procesal civil, la apreciación probatoria es una operación de carácter crítico y racional que no puede cumplirse de manera fragmentada o aislada, sino en conjunto, con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, que, necesariamente, comprende el cotejo o comparación de todos los medios suasorios allegados al proceso, con el fin de establecer sus puntos de convergencia o de divergencia. A partir de ese laborío, el Juez, en cumplimiento de esta exclusiva actividad procesal, le asigna mérito a las pruebas de acuerdo al grado de convencimiento que le generen y emite su veredicto acerca de los hechos que, siendo objeto de discusión, quedaron demostrados en juicio."

Puestas, así las cosas, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de los demandados LUZ NELLY, SANDRA PATRICIA y DIEGO ALBERTO CÁRDENAS PEDRAZA y YOLIMAR CÁRDENAS SUÁREZ, no está llamado a prosperar por las razones expuestas por esta Corporación, por lo que se confirmará el fallo impugnado, con la consecuente condena en costas a cargo de la recurrente ante la improsperidad del recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Sala de Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

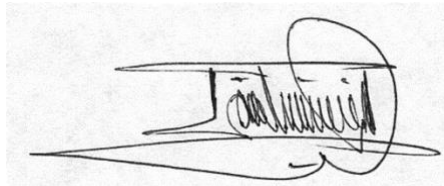
PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia proferida el 24 de enero de 2022 por el Juzgado Veintiuno de Familia de Bogotá, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO.- CONDENAR a los recurrentes al pago de las costas causadas en la segunda instancia. Tásense por la secretaría del Juzgado de origen, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 M/cte.

TERCERO.- DEVOLVER oportunamente las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ